



Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 de junio de 2011	Número 40
-------	---------------------------------------------------------------------------------------	-----------

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Iniciativas

De Ley que Crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. p 5.

De decreto que reforma el primer párrafo del artículo 105 del Código Financiero para el Estado de Veracruz. p 13.

De decreto que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Veracruz. p 14.

Con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Veracruz, y que reforma a la Ley de Educación para el Estado de Veracruz. p 16.

Con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 22, reforma el artículo 23 y deroga el artículo 24, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y adiciona el artículo 61 bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz. p 19.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz y de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. p 22.

Con proyecto de decreto que adiciona un penúltimo párrafo al artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz. p 29.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Equidad Género y Familia, con proyecto de Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz. p 31.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz. p 39.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a enajenar, a título oneroso a favor de las personas que justifiquen tener derecho por encontrarse en posesión y a título gratuito a favor del ayuntamiento de Tierra Blanca, para vialidad, el predio rústico denominado "Quechuleño". ... p 41.

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a enajenar a título gratuito una superficie de terreno de propiedad estatal, ubicada en el ejido Ranchoapan II, de San Andrés Tuxtla. . p 42.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, a enajenar a título gratuito lotes de terreno pertenecientes al fondo legal. p 43.

Por los que se autoriza a realizar obras públicas cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas a los ayuntamientos de:

Sochiapa. p 46.

Tlacojalpan. p 47.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Nautla, a disponer de recursos del FORTAMUNDF 2011 y, en consecuencia, conforme a la ley, cumpla obligaciones financieras del municipio. p 48.

Por el que se autoriza los ayuntamientos de: Agua Dulce, Ayahualulco, Benito Juárez, Carrillo Puerto, Naranjal, Oluta, Omealca, Saltabarranca, Teocelo, Tuxtilla, Tlapacoyan, Xalapa y Zentla, a celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado. p 50.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, por los que se autoriza a suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al Programa DESTRABA, a los ayuntamientos de:

Catemaco. p 51.

San Andrés Tuxtla. p 53.

Chontla. p 54.

Minatitlán. p 55.

Banderilla. p 57.

Las Vigas de Ramírez. p 58.

Vega de Alatorre. p 60.

Tampico Alto. p 61.

Ixhuatlán del Café. p 63.

Río Blanco. p 64.

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, por los que se autoriza a suscribir convenio de colaboración y cooperación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a los ayuntamientos de:

Banderilla. p 66.

Río Blanco. p 67.

Vega de Alatorre. p 69.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, por el que se autoriza al ayuntamiento de Tihuatlán, a suscribir convenio de coordinación, con la Comisión Nacional del Agua. p 71.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, por los que se determina que el honorable Congreso del Estado de Veracruz, no tiene atribuciones para autorizar la afectación de las partidas que correspondan a los ayuntamientos de:

Actopan. p 72.

Banderilla. p 74.

Puente Nacional. p 76.

De la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Santiago Sochiapan, a suscribir convenio de concertación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el marco del Programa de Promoción y Convenios en Materia de Justicia. p 78.

Por los que se autoriza a suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de ejecutar el Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas a los ayuntamientos de:

Chalma, Texhuacan, Tezonapa. p 79.

Mecatlán. p 80.

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, por el que se autoriza al ayuntamiento de Tonayán, a participar dentro del Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias de la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al gobierno federal y de la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al gobierno del Estado. p 82.

De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, por el que se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de la congregación de Villa Comoapan, municipio de San Andrés Tuxtla. p 83.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2010-2013

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Séptima Sesión Ordinaria

9 de junio de 2011

11:00 Hrs.

ORDEN DEL DÍA

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. Lista de asistencia.</p> <p>II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.</p> <p>III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>IV. Lectura de correspondencia recibida.</p> <p>V. Iniciativa de Ley que Crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.</p> <p>VI. Iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 105 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Isela González Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>VII. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de delitos contra la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, presentada por el diputado Raymundo Eligio Saldaña Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>VIII. Iniciativas con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que reforma a la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presen-</p> | <p>tadas por el diputado Ulises Ochoa Valdivia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza.</p> <p>IX. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 22, reforma el artículo 23 y deroga el artículo 24, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y adiciona el artículo 61 bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Fernando Yunes Márquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.</p> <p>X. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, presentada por el diputado Jesús Danilo Alvízar Guerrero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.</p> <p>XI. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un penúltimo párrafo al artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Ricardo García Escalante, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.</p> <p>XII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Equidad Género y Familia, dictamen con proyecto de Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>XIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título oneroso a favor de las personas que justifiquen tener derecho por encontrarse en posesión y a título gratuito a favor del ayuntamiento de Tierra Blanca,</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- para vialidad, el predio rústico denominado "Quechuleño", de propiedad estatal, ubicada en el municipio de Tierra Blanca.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito una superficie de terreno de propiedad estatal, ubicada en el ejido Ranchoapan II, del municipio de San Andrés Tuxtla, a favor de la fundación "Hábitat para la Humanidad", para apoyar el programa denominado "Construyendo Comunidades".
- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, a enajenar a título gratuito lotes de terreno pertenecientes al fundo legal.
- XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Sochiapa y Tlacojalpan, a realizar obras públicas cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Nautla, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011 y, en consecuencia, conforme a la ley, cumpla obligaciones financieras del municipio.
- XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza los ayuntamientos de: Agua Dulce, Ayahualulco, Benito Juárez, Carrillo Puerto, Naranjal, Oluta, Omealca, Saltabarranca, Teocelo, Tuxtilla, Tlapacoyan, Xalapa y Zentla, a celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- XX. De la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Catemaco, San Andrés Tuxtla, Chontla, Minatitlán, Banderilla, Las Vigas de Ramírez, Vega de Alatorre, Tampico Alto, Ixhuatlán del Café y Río Blanco, a suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al Programa de Desregularización de Trámites Básicos Municipales.
- XXI. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Banderilla, Río Blanco y Vega de Alatorre, a suscribir convenio de colaboración y cooperación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el cual tiene por objeto que los ayuntamientos otorguen un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial y agua potable a todas las personas adultas mayores.
- XXII. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tihuatlán, a suscribir convenio de coordinación, con la Comisión Nacional del Agua, a través del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, para el ejercicio de la obra: "Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Lázaro Cárdenas", en el ejercicio del año 2011.
- XXIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se determina que el honorable Congreso del Estado de Veracruz, no tiene atribuciones para autorizar la afectación de las partidas que correspondan a los ayuntamientos de: Actopan, Banderilla y Puente Nacional, a efecto de cubrir las prestaciones a que fueran condenadas dichas entidades públicas.
- XXIV. De la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Santiago Sochiapan, a suscribir convenio de concertación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a efecto de ejecutar el proyecto para la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el impulso de actividades en materia de justicia, en el marco del Programa de Promoción y Convenios en Materia de Justicia.
- XXV. De la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, dictámenes con proyecto de

acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Chalma, Texhuacan, Tezonapa y Mecatlán, a suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de su delegación en el Estado, a efecto de ejecutar el Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas.

- XXVI. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tonayán, a participar dentro del Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias en la ejecución del proyecto denominado "Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje", de la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al gobierno federal y de la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al gobierno del Estado.
- XXVII. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de la congregación de Villa Comoapan, municipio de San Andrés Tuxtla.
- XXVIII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

Xalapa-Enríquez, Ver., mayo 26 de 2011
Oficio número: 249/2011

"Mayo, Mes del Trabajo"

DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esa Representación Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Ley que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al tomar posesión como Gobernador del Estado, anuncié la creación de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, en respuesta a la demanda social de los veracruzanos para ampliar sus posibilidades de acceso a la educación media superior y superior.

Derecho Humano inalienable, claramente contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, y cuyo ordenamiento inicial señala que "Todo individuo tiene derecho a recibir educación".

Principio democrático, igualmente sustanciado en nuestra Constitución Política, que resalta la democracia no sólo como "una estructura jurídica y un régimen político", sino "como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

Cumplir con este mandato constitucional, es cumplir con el pueblo veracruzano que requiere de mayores oportunidades educativas que coadyuven a mejorar su calidad de vida, superar rezagos sociales, posibilitar otras opciones de mejoramiento económico y ampliar el horizonte cultural.

Para atender las necesidades educativas de la población adulta y de las comunidades campesinas e indígenas, así como de personas de escasos recursos con deseos de superación, y que no hayan tenido la oportunidad de acceder a los planteles ni a los programas

educativos convencionales a causa de múltiples factores derivados de la falta de condiciones adecuadas, que en su momento les impidieron continuar o retomar estudios de educación media superior y superior.

Por otra parte se requiere de la imaginación creativa y la voluntad política para diseñar, ofrecer y poner en operación, un programa educativo sustentable, innovador en los procesos de aprendizaje, socialmente solidario, flexible en su organización académica y que reúna condiciones de viabilidad para atender la demanda de educación insatisfecha y contribuir a la disminución del rezago y marginación educativas.

Objetivo acorde con lo expuesto, es el plasmado en el Programa Sectorial de Educación donde se establece disminuir el rezago educativo en la entidad, mediante estrategias incluyentes de colaboración social y de coordinación interinstitucional.

La colaboración social involucra el sentido solidario de los actores relacionados en todo proceso educativo que son: los aprendientes, los asesores pedagógicos, los grupos sociales vinculados y la voluntad institucional de coadyuvar al desarrollo educativo que es base del desarrollo social sustentable.

Por ello es fundamental aprovechar la inversión social existente, que es patrimonio del pueblo, y utilizarla para ampliar las oportunidades educativas. En nuestro Estado existen 23,644 espacios educativos que permanecen sin utilizarse los fines de semana, periodos vacacionales y días festivos, espacios que son susceptibles de ocuparse en esos días para atender a la población demandante de educación media superior, superior, posgrado y educación permanente para el trabajo, donde quiera que la demanda se presente y por medio de un nuevo esquema de organización institucional.

No se debe perder de vista el reclamo social que existe en la entidad y la presencia de un rezago cultural de más de 4 millones de veracruzanos que carecen de estudios de bachillerato y de licenciatura. El reto es formidable, pues principalmente la población en rezago educativo son personas mayores de 21 años que no fácilmente pueden asistir a las instituciones públicas y privadas existentes que imparten educación media superior y superior escolarizada.

A ello se suma la tendencia a concentrar los servicios educativos de dichos niveles en los centros urbanos, dejando al margen a la mayor parte de la población que vive en municipios y áreas rurales cuya economía se sustenta en la actividad agropecuaria y tienen baja

concentración demográfica. Es oportuno mencionar que en la entidad existen más de 15,000 localidades con menos de 300 habitantes que reclaman educación técnica, media superior, superior, posgrado, formación y educación permanente para el trabajo.

Por ello, es conveniente estimular, apoyar e impulsar a las comunidades para que logren por sí mismas su crecimiento y desarrollo, y por tal motivo es necesario y urgente elevar su nivel de educación y sus expectativas sociales, económicas y culturales.

No obstante los grandes esfuerzos realizados en el pasado, los requerimientos educativos que hemos acumulado nos obligan a pensar y proponer respuestas acordes con la dinámica social del siglo XXI. Nos obligan a cambiar nuestra perspectiva de lo que significa la educación como acto de formación personal, para pensar en la educación como un bien social que constituye la base del desarrollo humano y el futuro de participación en la sociedad del conocimiento.

Esta iniciativa complementa la legislación vigente en la entidad relacionada con esta materia de educación. Estamos convencidos de que las acciones previstas en ella, ayudarán a solucionar, en gran medida, el rezago educativo que padecemos en los niveles de educación media superior y superior. Eso y mucho más le debe el Gobierno de Veracruz a la población que tiene ese derecho y desea continuar sus estudios. Por eso señalo la firme convicción de mi Gobierno de que todos merecen tener acceso a los servicios educativos, pues es un derecho humano y una obligación del estado brindarlo.

La presente iniciativa de ley que tiene como objeto crear la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, y que someto a la consideración de esa alta Soberanía, expresa la manera de ser un gobierno garante del respeto de los individuos y que busca crear oportunidades en condiciones de equidad para todos, para otorgarles los medios necesarios que les permitan desempeñar actividades productivas y culturales esenciales para lograr la calidad de vida a la que se tiene derecho.

Seguro estoy de que el debate interno en el seno de esa Honorable Soberanía enriquecerá el contenido de esta iniciativa y con ello los veracruzanos contaremos con verdaderos instrumentos que permitan impulsar el desarrollo de las generaciones por venir, y de esta manera, elevar nuestra calidad de vida, pues como dije el futuro de Veracruz no puede entenderse a no ser que todos tengamos mejores condiciones de existencia. Es la manera de trabajar por un Veracruz que

progresar. Es la manera que tiene nuestra generación de enfrentar los viejos rezagos educativos que ha afectado a la población veracruzana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz como organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la participación pública y privada que prevé este ordenamiento, que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios y estará sectorizada a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

Como parte integrante del sistema educativo estatal, esta Institución tiene como objeto la impartición de servicios educativos de nivel medio superior y educación superior, de manera especial en aquellas comunidades de la entidad con alto rezago educativo.

El domicilio oficial de la Universidad estará en la capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, además, podrá contar con las sedes necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. La Universidad Popular Autónoma de Veracruz normará su actuación por la doctrina contenida en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en la Ley Número 58 General de Enseñanza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo dispuesto en esta ley, en la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la normatividad específica que emitan sus autoridades.

Para los efectos del presente ordenamiento, en todas las disposiciones en que se lea la Universidad, se entenderá referida a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

Artículo 3. La educación que imparta la Universidad se hará con pleno respeto a los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, conforme a las modalidades educativas que apruebe su Junta de Gobierno.

Artículo 4. Las modalidades educativas a que se refiere el artículo anterior, se realizarán, preferentemente, de la manera siguiente:

I. Serán de horarios flexibles, y se aplicarán en la educación abierta, semi-escolarizada, a distancia y los que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

II. Podrán efectuarse también en ciclos escolares y jornadas diferentes a las previstas en el calendario escolar oficial; y

III. Se desarrollarán en los espacios educativos de orden federal, estatal o municipal, así como con instituciones públicas o privadas, con las que se celebren los convenios, acuerdos, o contratos respectivos.

Artículo 5. La Universidad, para dar cumplimiento a su objeto legal y fines, se apoyará en la labor social y voluntaria que realice su personal administrativo y académico, el de carácter solidario u honorífico, y sus egresados. El servicio social y el combate a la pobreza son tareas de todos los integrantes de la Universidad.

Artículo 6. La presente ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las autoridades universitarias, el personal académico, alumnos y egresados estarán obligados a acatar sus disposiciones y la demás normativa interior que expida su órgano de gobierno.

CAPITULO II Del Patrimonio de la Universidad

Artículo 7. El patrimonio de la Universidad se constituye por:

I. Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Las aportaciones de los gobiernos federal, estatal o municipal;

III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás derechos o bienes que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

IV. Los derechos que perciba por la prestación de servicios, por la renta de sus bienes, las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que otorgue conforme a las disposiciones aplicables;

V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y

VI. Los demás bienes o derechos que reciba por cualquier título legal.

Artículo 8. La Universidad administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones jurídicas y demás instrumentos legales aplicables, para destinarlo al cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. Los bienes inmuebles de la Universidad destinados a la prestación del servicio público educativo estarán exentos del pago de contribuciones locales y municipales.

CAPITULO III

De la Organización y Funcionamiento de la Universidad

Artículo 10. Son atribuciones de la Universidad:

I. Gozar de autonomía técnica y de gestión para diseñar y aprobar sus planes y programas de estudio, en los diversos grados y modalidades que imparta, de conformidad con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;

II. Impartir educación media superior y superior, para formar estudiantes y profesionales con conocimientos suficientes y pertinentes que el Estado y el país requieran;

III. Formular, diseñar y aprobar sus planes educativos y programas de estudios, así como establecer las modalidades pertinentes para atender la demanda en educación técnica, media superior, superior, posgrado, capacitación y formación para el trabajo e investigación, de la población adulta, en atención a los requerimientos de las comunidades que permitan la promoción del desarrollo general;

IV. Expedir y otorgar títulos, certificados de estudios, grados académicos, diplomas, cartas de pasante y constancias de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables;

V. Darse la normatividad interior necesaria para su debida organización y funcionamiento, así como su escudo, lema, himno y sello oficiales en términos de la legislación aplicable;

VI. Convenir con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acciones de co-

ordinación, colaboración y participación económica, en términos de la legislación aplicable;

VII. Tener como principio la educación permanente y el compromiso de impulsar el autodidactismo creativo a través del aprendizaje autónomo, responsable, auto-organizado, con base en la colaboración recíproca, para atender la demanda educativa e incluir a la población en la sociedad del conocimiento;

VIII. Impartir servicios de educación permanente en los niveles de educación media superior y superior, así como servicios educativos de capacitación y formación para el trabajo; y realizar labores de investigación educativa acorde a sus fines;

IX. Impulsar la formación de profesionales en los diversos campos del saber, vinculados con las necesidades y el desarrollo general, que sean capaces de aprender durante toda la vida, de dar respuesta creativa a los problemas y necesidades sociales, de estar conscientes de su articulación con el entorno y de generar conocimiento científico y humanístico;

X. Desempeñar tareas de docencia, investigación, difusión, publicación y extensión de los servicios; además de procurar el desenvolvimiento de una sociedad sustentable vinculada con los diversos requerimientos de una educación permanente que promueva el desarrollo de un aprendizaje significativo para la vida;

XI. Ofrecer las modalidades educativas que sean necesarias para atender a los grupos de aprendizaje y su autoformación;

XII. Cuidar que la educación que imparta responda a un proyecto democrático, nacionalista y sustentable; para contribuir a la mejor convivencia humana; así como aprovechar de forma adecuada los recursos naturales, y, con base en los avances de la ciencia, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; y promover y fortalecer los principios de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres;

XIII. Promover las acciones que enaltezcan el desarrollo de los derechos humanos y la equidad de género, en aras de la dignidad de la sociedad veracruzana y de la comunidad estudiantil;

XIV. Otorgar, a quienes se distingan por su trayectoria académica, científica, cultural o como benefactores de la Universidad, grados *Honoris Causa*, así como otras distinciones y reconocimientos académicos;

XV. Acreditar, revalidar, convalidar y reconocer estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación aplicable;

XVI. Incorporar o desincorporar a instituciones educativas de acuerdo con la legislación aplicable;

XVII. Promover la participación de la sociedad en general y de los egresados para dar cumplimiento a su objeto legal y fines, así como para el financiamiento e integración de su patrimonio;

XVIII. Desarrollar las líneas y proyectos de investigación inherentes a su objeto;

XIX. Impulsar el desarrollo de la educación e investigación científica y tecnológica;

XX. Procurar la adecuación de sus planes y programas de estudios al sistema estatal de créditos y al sistema nacional de créditos, a fin de facilitar el tránsito del educando de un nivel educativo a otro;

XXI. Gestionar, en términos de ley, ante las autoridades competentes, la exención de impuestos a los subsidios, donaciones y aportaciones que reciba de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

XXIII. Promover un modelo educativo flexible que permita apoyar el desarrollo de la capacidad de apropiación, aplicación y generación del conocimiento, que serán evaluados y certificados; además, impulsará el compromiso social permanente;

XXIV. Organizar cursos, foros, programas y talleres de educación ambiental, con la finalidad de concientizar a la población estudiantil, y crear en ella habilidades y actitudes necesarias, tendentes a comprender y apreciar la relación mutua entre el hombre, su cultura y el medio biofísico circundante; y

XXV. Las demás que le otorgue la presente ley, las que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

De las autoridades de la Universidad

Artículo 11. Son autoridades de la Universidad:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Rector;

III. El Consejo Técnico Académico; y

IV. Las demás Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, o equivalentes, que autorice su normativa interior, estrictamente necesarias para el cumplimiento de su objeto y fines.

SECCION I

De la Junta de Gobierno

Artículo 12. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de dirección y autoridad de la Universidad, que se integra por:

I. El Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Educación;

III. El Secretario de Gobierno;

IV. El Secretario de Finanzas y Planeación;

V. El Secretario de Salud;

VI. Tres representantes de los académicos de la Universidad, a propuesta del Rector;

El Rector fungirá como Secretario Técnico de la Junta y el Contralor General, como Comisario de la misma. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico.

Artículo 13. La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos o resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los miembros de la Junta de Gobierno previstos en las fracciones I a VI del artículo anterior tendrán derecho a voz y voto; el Secretario Técnico y el Comisario solo tendrán derecho a voz.

Artículo 14. Los integrantes de la Junta de Gobierno, en caso de ausencia, podrán designar un suplente, con los mismos derechos y obligaciones que el propietario. En caso de ausencia del Presidente, será suplido por quien éste designe de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

A las reuniones de la Junta de Gobierno se podrá invitar a los representantes de orden federal, estatal y municipal, así como de asociaciones civiles, cuyo obje-

to esté relacionado con la Universidad, los cuales asistirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 15. La Junta de Gobierno, a convocatoria del Secretario Técnico, sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 16. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y demás normativa interior de la Universidad;

II. Aprobar, a propuesta del Rector en funciones de Secretario Técnico, la normativa interior que reglamente la organización y funcionamiento de la Universidad.

III. Autorizar la enajenación a título oneroso o gratuito de los bienes muebles, de la Universidad, que hubieren perdido su utilidad;

IV. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Aprobar las acciones de desconcentración técnica y administrativa de la Universidad;

VI. Aprobar, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, el nombramiento del Rector;

VII. Autorizar, a propuesta del Rector, las políticas generales y definir las prioridades educativas de la Universidad;

VIII. Aprobar el informe anual del Rector de la Universidad;

IX. Autorizar el proyecto de presupuesto de egresos de la Universidad, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;

X. Aprobar el programa operativo anual que someta a su consideración el Rector de la Universidad, así como el programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables; y

XI. Las demás que le otorgue la presente ley, las que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II Del Rector de la Universidad

Artículo 17. El Rector es la autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad. Durará en su desempeño cuatro años, pudiendo ser designado para un segundo periodo.

Artículo 18. Para ser Rector de la Universidad se requiere:

I. Ser ciudadano veracruzano, mayor de 30 años de edad;

II. Poseer título de licenciatura expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar, preferentemente, con estudios de posgrado y obra reconocida; y

III. Contar con amplia experiencia académica y prestigio profesional;

IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite privación de la libertad u otro que lastime seriamente su buena fama;

Artículo 19. Son facultades del Rector de la Universidad:

I. Representar legalmente a la Universidad ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Universidad sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos prevista en su normativa interior; así como presentar denuncias, acusaciones o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Universidad sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y demás normativa específica que rija a la Universidad;

III. Impulsar la participación de la comunidad en los servicios de educación que preste la Universidad;

IV. Apoyar la formación y capacitación de recursos humanos y la investigación en materia de educación;

V. Ordenar las acciones necesarias para mejorar la calidad de los servicios de educación que brinde la Universidad;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno la ampliación de la cobertura de los servicios de educación que brinde la Universidad;

VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones de la Junta de Gobierno conforme a las normas y disposiciones aplicables;

VIII. Coordinar la evaluación institucional de los planes y programas de educación que brinde la Universidad;

IX. Planear, administrar y evaluar la prestación de los servicios que brinde la Universidad;

X. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos anuales de presupuesto de ingresos y de egresos, el programa operativo anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y la Cuenta Pública anual que se presente al Congreso del Estado;

XI. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Universidad de conformidad con los ordenamientos y disposiciones aplicables;

XII. Designar y remover libremente a los servidores públicos de confianza de la Universidad;

XIII. Presentar a la Junta de Gobierno los informes que esta le solicite sobre la organización y funcionamiento de la Universidad;

XIV. Suscribirlos certificados, títulos, grados académicos y demás documentación oficial que expida la Universidad;

XV. Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los maestros y alumnos que se destaquen en el ejercicio de la función educativa;

XVI. Promover el establecimiento, creación y fomento de bibliotecas públicas, digitales y centros de información documental, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, estatal y municipal, y elevar el nivel cultural de la comunidad;

XVII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad;

XVIII. Ordenar la planeación y realización de las actividades de difusión, publicación, divulgación y extensión universitarias; y

XIX. Las demás que le otorgue la presente ley, las que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III Del Consejo Técnico Académico de la Universidad

Artículo 20. El consejo Técnico Académico de la Universidad es la instancia encargada de elaborar y proponer los planes y programas de estudio, modalidades educativas, de investigación, vinculación y extensión universitarias, y demás acciones educativas para el cumplimiento de sus fines y objeto, y se integra por:

I. El Rector; y

II. Los Directores Generales y representantes de los docentes de la comunidad universitaria, que señale la normativa interior;

El Consejo Técnico Académico tendrá, además de las atribuciones que señala esta ley, las demás que le confiera la normativa interior de la Universidad.

CAPITULO V De los alumnos de la Universidad

Artículo 21. Para ser alumno de la Universidad se deben cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en esta ley y en la normatividad específica de esta institución educativa.

Artículo 22. Los alumnos de la Universidad:

I. Se sujetarán a los requisitos y condiciones de ingreso, permanencia y egreso que señalen esta ley y la normativa interior de la Universidad;

II. Podrán expresar libremente sus opiniones e ideas sin afectar o perjudicar el estatus y las labores de la institución; y

III. Realizarán el trámite de los asuntos académicos y administrativos que les correspondan.

CAPITULO VI **De las responsabilidades, procedimientos** **y sanciones.**

Artículo 23. Los miembros de la comunidad universitariase sujetarán a los procedimientos disciplinarios y sanciones que señale la normativa interior de la Universidad, cuando impidan el funcionamiento normal de la institución, así como por la violación de las disposiciones de esta ley y de las que de ella deriven, conforme a las reglas generales siguientes:

I. El Rector y los Directores serán responsables ante la Junta de Gobierno;

II. El demás personal será responsable ante su inmediato superior; y

III. Los alumnos serán responsables ante los órganos colegiados que establezca la normativa interior.

Artículo 24. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado será la norma adjetiva para la imposición de las sanciones previstas en esta ley y demás leyes del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se abrogan el "Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación Superior que atenderá necesidades urgentes en materia de enseñanza media superior y superior, A.P.P.P.", publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado número extraordinario 342 el 16 de octubre de 2008; las reformas y adiciones que tuvieron estos ordenamientos; y en consecuencia los recursos humanos, materiales y financieros del "Instituto Veracruzano de Educación Superior", pasan a integrarse a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

Tercero. Los alumnos del "Instituto Veracruzano de Educación Superior" que estén recibiendo educación a la entrada en vigor de esta ley, y que acre-

diten su escolaridad, se incorporarán como alumnos de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, quien se encargará de validar sus estudios y expedirles los documentos comprobatorios correspondientes; así mismo, los alumnos que se encuentren cursando estudios en el "Instituto Veracruzano de Educación Superior" al concluirlos recibirán documentos comprobatorios de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

Cuarto. Se abroga el "Acuerdo por el que se determinan los alcances del Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación Superior, APPP.", que atenderá necesidades urgentes en materia de enseñanza media superior y superior, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado número extraordinario 357, el 29 de octubre de 2008, y por lo tanto el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, queda obligado a entregar los expedientes de todos los alumnos que terminaron sus estudios antes del día 16 de octubre de 2008, así mismo entregar a la Universidad los recursos materiales y financieros que se hubieren obtenido por cualquier medio o título legal, para cumplir con el servicio educativo de nivel medio superior y superior.

Quinto. Una vez instalada la Junta de Gobierno, a la brevedad posible, deberá expedir la normativa interior que reglamente las disposiciones de esta ley.

Sexto. Los planes y programas de estudios que ofrecía el Instituto Veracruzano de Educación Superior, A.P.P.P., así como los asuntos académicos en trámite, estarán a cargo de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, de conformidad con la autonomía técnica y de gestión a que refiere el artículo 10 de esta ley.

Séptimo. Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta ley, serán resueltos por el organismo al que corresponda la competencia respecto a los mismos.

Con este motivo, reitero a esa H. Soberanía mi consideración más alta.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO

**DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTAD
O DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Dip. Isela González Domínguez** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 102, 106 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado, en su Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, considera a la Educación y la Cultura como un derecho humano que contribuye al progreso en todas sus dimensiones y transforma a cualquier sociedad si cuenta con un sistema educativo y cultural sólido que ayude a formar a niños y jóvenes que demanda nuestra Entidad.

De acuerdo a lo anterior y basada en las necesidades del sector educativo en materia de infraestructura, derivado de diferentes diagnósticos que se han dado a conocer, les puedo decir que en nuestra Entidad existen 24,197 planteles escolares, de los cuales 11410 planteles requieren de diversos espacios y servicios como son: aulas, talleres, laboratorios, instalaciones sanitarias, agua potable, energía eléctrica, impermeabilización y pintura.

En consecuencia, creo oportuno promover la presente iniciativa con el objetivo de que los recursos federales destinados al Estado para construcción de obras educativas, sea complementado con más recurso estatal, y así contribuir en la consolidación de nuestro sistema educativo.

Es evidente que son muchas las necesidades en este sector, esto aunado a que de acuerdo con la ubicación geográfica de nuestro Estado, en el que los fenómenos meteorológicos hacen aún más vulnerables los espacios educativos, provocando en ellos grandes pérdidas materiales; así como las solicitudes

que llegan para nuevos espacios, tanto de rehabilitación de aulas y escuelas como de mantenimiento de infraestructura física que complemente la ya existente, lo que provoca la imposibilidad de atenderla si no se le brinda el apoyo financiero a este sector que tanto lo requiere.

De tal manera, propongo que una parte de los recursos que genera la entidad por concepto del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal, se destinen para realizar obras del sector educativo.

Nuestro Estado, es la entidad que cuenta con más escuelas y los recursos que actualmente se destinan a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios educativos son insuficientes, por lo que, con esta Iniciativa de reforma se podrá garantizar que el sector educativo, en materia de infraestructura enfrente las necesidades y demandas de alumnos, maestros y sociedad en general con relación a sus espacios educativos, al destinarle mayores recursos.

En el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, el Instituto de Infraestructura Física de Escuelas de Veracruz recibe este año la aportación estatal de 49 millones de pesos de los que tiene que financiar el gasto corriente que integra su plantilla laboral, cubrir los gastos que genera la inspección de las condiciones de las obras que se van a realizar y atender las necesidades de su equipo operativo.

Por tal motivo, considero que el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal también debe ser aprovechado en este importante sector, para hacer realidad la educación de calidad a la que todos aspiramos como sociedad.

No podemos tener buenos alumnos, si éstos van a escuelas que tienen techos de madera o cartón, sus pisos son de tierra, no tienen sanitarios dignos y carecen de mobiliario escolar.

Por lo antes expuesto someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 105 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 105.- La recaudación total, proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará con base de garantía líquida en el otorgamiento de créditos para las micro, pequeñas y medianas empresas y al financiamiento del gasto público en los rubros de obra pública e inversión de capital para salvaguardar la protección civil en una o varias regiones o zonas de la entidad, **así como a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios educativos de la entidad. Del total de la recaudación, al menos 35% será destinada a la obra pública educativa.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa-Enríquez., Ver., 9 de junio de 2011

Dip. Isela González Domínguez

**C. DIP. DR. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Raymundo Eligio Saldaña Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable Legislatura, con fundamento en los artículo 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** en materia de planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo quinto el derecho de toda persona a disfrutar de un medio

ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, lo cual trae consigo el disfrute de otros derechos como el de libre residencia, el de tránsito, el de seguridad jurídica, a la privacidad, o el de medio ambiente adecuado, este último garantizado por el párrafo cuarto del mismo artículo.

El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos como medio para lograr un desarrollo urbano que permita tener una mejor calidad de vida de la población, es objeto de la regulación por parte de los Congresos locales y por los municipios, a fin de que el desarrollo urbano se realice bajo criterios de sustentabilidad y seguridad para la población.

Sin embargo, también es cierto que en diversos casos y ante la necesidad de vivienda de la población, se ha venido permitiendo el crecimiento urbano de manera desmedida y desorganizada, provocando afectaciones considerables al medio ambiente y a la seguridad de las personas ante fenómenos meteorológicos que dañan sus bienes y en ocasiones la vida de las personas.

Es muy importante tomar las medidas necesarias para que a través de la ley punitiva en el Estado, se establezcan como conductas ilícitas los asentamientos humanos que no cumplan con las normas establecidas para el crecimiento armónico del desarrollo urbano en el estado, con el objeto de evitar el daño de nuestro ecosistema natural.

Para establecer una planificación urbana debidamente concertada, se requiere de la participación de las autoridades y ciudadanía en general, para hacer posible una vida sustentable y por ende de calidad.

Actualmente el Código Penal del Estado establece en su Título XIX denominado "Delitos contra el Desarrollo urbano y el Derecho a la Vivienda", lo cual no comprende todas las hipótesis que provocan daños a la población y a sus bienes, es necesario legislar sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, desde el punto de vista punitivo, que indirectamente lleve a cumplir con una norma que traiga aparejada una sanción pecuniaria, pero que directamente sancione penalmente a quienes no cumplan con las normas del Desarrollo Urbano Sustentable, como el iniciar trabajos u obra de construcción, fraccionando, lotificando, dividiendo o subdividiendo un predio rústico o urbano sin contar con el permiso o licencia de la autoridad administrativa competente, o en el caso de servidores públicos, al que autorice el uso del suelo o la edificación en predios fraccionados, divididos o subdivididos sin ajustarse a las condiciones establecidas en leyes especiales en materia de planeación del territo-

rio, ordenamiento del territorio y de desarrollo urbano; entre otros supuestos que constituyen ilícitos penales.

Actualmente, con la descripción de las hipótesis delictivas previstas en el Código Penal en su Título XIX, solo son imputables los gobernados, dejando fuera de la esfera jurídica del derecho punitivo a los servidores públicos que no cumplan con las normas en materia de desarrollo urbano.

Por lo anteriormente expuesto y, considerando que el derecho es una disciplina que está en constante evolución y debe responder a las necesidades sociales, es necesario hacer una adecuada tipificación de los ilícitos y sanciones para que respondan al bien jurídico tutelado, como es el Título XIX del Código Penal, denominado "DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO Y EL DERECHO A LA VIVIENDA", que comprende los artículos del 349 al 351, agrupados en los Capítulos I "FRACCIONAMIENTO INDEBIDO", Capítulo II "VENTA O PROMESA DE VENTA INDEBIDA" y Capítulo III "DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS DE ESTE TÍTULO".

En mérito de lo expuesto, se presenta ante este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Artículo Único.- Se reforma la denominación del Título XIX y de su Capítulo I; se suprimen los capítulos II y III del Título XIX; se reforman los artículos 349, 350 y 351; y se adicionan los artículos 351 Bis y 351 Ter, todos del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TITULO XIX

De los delitos contra la planeación, ordenamiento territorial y el desarrollo urbano

CAPITULO ÚNICO

FRACCIONAMIENTO Y COMPRAVENTA INDEBIDA DE BIENES

ARTICULO 349.- Se impondrán de tres a diez años de prisión, multa hasta de mil días de salario mínimo:

I.- Al que inicie trabajos u obra de construcción, fraccionando, lotificando, dividiendo o subdividiendo un predio rústico o urbano, sin contar con el permiso o licencia de la autoridad administrativa competente.

II.- A quien, contando con el permiso o licencia expedida por la autoridad administrativa competente, ejecute trabajos u obra de construcción, fraccionando, lotificando, dividiendo o subdividiendo un predio rústico o urbano, sin respetar las especificaciones o condiciones impuestas en el permiso o licencia.

III.- Al que preste su consentimiento expreso o tácito por sí, o a través de persona distinta, y constituya un asentamiento humano, en un predio rústico o urbano, sin contar con el permiso o licencia de la autoridad administrativa competente.

IV.- Al que, ejerciendo su derecho, o a través de una persona distinta, prometa, venda o transfiera fracciones, lotes, divisiones, subdivisiones de un predio rústico o urbano, ajeno, propio, sin contar con el permiso o licencia de la autoridad administrativa o en su caso, contando con permiso o licencia y no se ajusten a las condiciones o especificaciones que se impongan en el permiso o licencia.

ARTÍCULO 350.- Asimismo, se impondrán de tres a diez años de prisión, multa de seiscientos a dos mil días de salario mínimo y, en su caso, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos hasta por diez años:

I. A quien, en ejercicio de sus funciones y con el carácter de servidor público, expida licencias, permisos, autorizaciones para fraccionar, dividir o subdividir un predio rústico o urbano, que no reúna las características y vocaciones urbanísticas señaladas en leyes especiales en materia de planeación del territorio, ordenamiento del territorio, y de desarrollo urbano, así como en los planes y programas, expedidos por la autoridad administrativa competente.

II.- A quien, en ejercicio de sus funciones y con el carácter de servidor público, autorice el uso del suelo o la edificación en predios fraccionados, divididos o subdivididos sin ajustarse a las condiciones establecidas en leyes especiales en materia de planeación del territorio, ordenamiento del territorio, y de desarrollo urbano, así como en los planes y programas, expedidos por la autoridad administrativa competente.

La pena de prisión se incrementará tres años más cuando las conductas afecten áreas protegidas o de preservación ecológica o se realicen respecto a zonas consideradas no aptas para la vivienda, de acuerdo con las leyes, los planes o programas vigentes en materia de planeación del territorio, ordenamiento del territorio, o del desarrollo urbano.

ARTÍCULO 351.- Cuando la autoridad administrativa detecte un permiso, licencia o autorización expedida por servidor público en los casos referidos en las fracciones I y II del artículo anterior, sin que cumplan con las especificaciones establecidas en las leyes en materia de planeación del territorio, ordenamiento del territorio, y de desarrollo urbano, previa audiencia de la persona en cuyo favor se hayan expedido, además podrá decretar debidamente fundada y motivada la nulidad absoluta, de los permisos, licencias y autorizaciones.

ARTÍCULO 351 BIS.- El Ministerio Público al ejercitar la acción penal por las conductas tipificadas en las fracciones I, II, y III, del artículo 349, decretará el aseguramiento y custodia bajo su más estricta responsabilidad, del inmueble materia de la investigación, poniéndolo a disposición de la autoridad encargada de la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el Estado, para su resguardo.

ARTÍCULO 351 TER.- Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Sufragio efectivo. No reelección.

Xalapa-Equez., Ver., a los nueve días del mes de junio de 2011

Dip. Raymundo Eligio Saldaña Ramírez

Dip. Eduardo Andrade Sánchez
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente.

El que suscribe, Diputado Ulises Ochoa Valdivia, Presidente de la Comisión Permanente de Educación y Cultura e integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de

esta soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación, el Partido Nueva Alianza ha asumido el tema educativo como su principal bandera. Es un partido político conformado por integrantes de asociaciones civiles, movimientos populares, profesionistas, jóvenes y maestros, estando siempre abierto a todos los ciudadanos que coinciden con nuestros ideales, considerando a la educación como la principal herramienta que permitirá al país escalar a niveles superiores su desarrollo económico, social, político, científico, tecnológico y cultural.

De tal suerte que en el estado de Veracruz, como en todo el territorio nacional, la educación debe constituirse como la prioridad fundamental de las políticas públicas, considerándose la mejor inversión con que contemos, ya sea a mediano o largo plazo, más aún, si lo que queremos es lograr un desarrollo económico sostenible, un bienestar social más equitativo y mayores oportunidades para los veracruzanos, así como un sistema político más democrático y un régimen jurídico intachable.

A nuestro Grupo Legislativo le anima la convicción de que con una educación de excelencia, Veracruz, pueda colocarse entre las entidades más productivas, justas y democráticas de la república mexicana. Estamos convencidos de que con una educación de calidad, nuestro Estado puede llegar a ocupar un rol estelar para colocar a México entre los países del primer mundo.

En esta perspectiva, Nueva Alianza ha decidido impulsar una serie de reformas educativas orientadas en alcanzar una educación de calidad y de equidad, como en esta ocasión, que lo que se busca promover es el perfeccionamiento de los mecanismos de evaluación a maestros, directivos y de nuestras autoridades educativas.

Sobre la premisa de que el sistema educativo debe favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes y de que el desempeño y la práctica docente constituyen un factor clave para este propósito, la evaluación de los principales actores que hacen factible el derecho educativo, es un componente fundamental para lograr la calidad.

En este contexto, desde nuestro punto de vista, los acuerdos de reforma a los lineamientos del Programa Nacional de Carrera Magisterial y a la implementación de un Sistema de Evaluación Universal de Docentes y Directivos, que el Gobierno de la República y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación suscribieron en días pasados, cabe señalar que los mismos

están encaminados en asegurar de que quienes ejercen la profesión docente tengan un elevado desempeño, y que quienes dirigen y administran la educación de nuestro país cuenten con el perfil adecuado para cumplir eficazmente su función. El propósito de ambos acuerdos, subrayo, consiste en ayudar a conseguir una educación de calidad para lo cual es esencial contar con docentes de calidad.

Como la educación es organizada y garantizada por el Estado como un proceso integral y permanente, articulado en sus diversos ciclos, es menester exigir que se brinde una educación de calidad y equidad, buscando estimular a los miembros del magisterio en base a sus logros académicos y desempeño, evaluando al mismo sistema para elevar la calidad de los servicios educativos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único.- Se adiciona el inciso j) al artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

...

a) ... a i) ...

j) Brindará una educación de calidad y de equidad, para lo cual se estimulará a los integrantes del magisterio en base a sus logros académicos individuales, a su preparación y a su desempeño, evaluándose a la vez, al mismo sistema educativo veracruzano, con el fin de elevar la calidad del servicio educativo.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa, Veracruz., a 9 de junio de 2011

Dip. Ulises Ochoa Valdivia

Dip. Eduardo Andrade Sánchez
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente.

El que suscribe, Diputado Ulises Ochoa Valdivia, Presidente de la Comisión Permanente de Educación y Cultura e integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Veracruz aumentar el nivel de la calidad y de la equidad del sistema educativo nacional, es de vital importancia y en conjunto con el perfeccionamiento de las prácticas y métodos didácticos de los maestros, se optimizará la formación inicial y permanente para el profesorado, logrando que la profesión magisterial sea atractiva para las nuevas generaciones y que los docentes activos mantengan una motivación a lo largo de su carrera, favoreciendo una mejora constante en el desempeño docente. Por este motivo es necesario apoyar a los profesionales de la enseñanza, valorar y reconocer su trabajo mediante un sistema de estímulos que incentive su esfuerzo y buen desempeño, impulsando su desarrollo profesional y fortaleciendo al protagonismo y corresponsabilidad de los maestros como actores claves del cambio educativo.

En este sentido, una conclusión obvia es que de no hacer de la calidad de la enseñanza y los aprendizajes el punto central de la transformación educativa, se estarán ampliando las asimetrías económicas y las desigualdades sociales, porque en el presente, el acceso a los saberes más avanzados es una condición esencial para el desarrollo pleno de las personas y de las naciones.

De acuerdo con los expertos, la evaluación docente tiene como propósito responsabilizar a los maestros de sus resultados y el de sus alumnos, permitiendo establecer dispositivos de reconocimiento y estímulo; mejorando la práctica y los métodos didácticos del profesorado, para lo cual es indispensable que se adopten programas eficaces que contribuyan a su actualización continua.

Tenemos la certeza de que la realización de los concursos de oposición para el ingreso, la promoción y la permanencia en el sistema educativo, la modernización de los programas de estímulos a la calidad docente y de la Carrera Magisterial, la institucionalización de las evaluaciones nacionales del logro académico en centros escolares, el establecimiento de un sistema nacional de formación continua y superación profesional, así como la valoración integral de todos y cada uno de los actores que participan en el hecho educativo; redundará en la consolidación de un sistema educativo nacional, estatal y regional más eficiente, y de una enseñanza de calidad que merecen todos y cada uno de los niños, niñas y jóvenes veracruzanos.

Estamos convencidos de que la evaluación integral y permanentemente posibilitará mejorar el logro académico de la niñez veracruzana, permitirá atraer, incorporar y sostener a docentes, directivos y funcionarios de todos los niveles, tipos y modalidades educativas, impecablemente calificados.

Es por eso que nuestro Grupo Legislativo se pronuncia a favor de la profesionalización de los maestros y de su evaluación, ya que contaremos con docentes más preparados, con un diagnóstico preciso acerca de lo que se necesita corregir y modificar en la labor educativa, revisando la ruta para elevar su calidad.

Compañeros Diputados, Implementar un sistema efectivo de carrera magisterial y de evaluación al desempeño docente, que promueva el desarrollo profesional de los maestros, la mejora de la calidad de la enseñanza y de la competitividad de los establecimientos escolares, es la mejor manera que tenemos para asegurar a los estudiantes veracruzanos hacer uso de su derecho a una educación de calidad.

Estamos convencidos de que los acuerdos impulsados por el SNTE ya suscritos por la Secretaría de Educación Pública para la reforma de los lineamientos del Programa Nacional de Carrera Magisterial y la institucionalización de la evaluación universal de docentes y directivos de educación básica, deben plasmarse en las legislaciones estatales.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 12, se adiciona un párrafo segundo al artículo

19 y se reforma el párrafo segundo del artículo 22, todos de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 12. La planeación, organización, administración y evaluación universal del sistema educativo estatal estarán a cargo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, la cual tendrá la estructura técnica y administrativa que le permita lograr mayor eficiencia y productividad.

Artículo 19. ...

Para contar con una educación de calidad, es fundamental incrementar la calidad de la enseñanza de los docentes, junto a lo cual también es imprescindible optimizar el sistema de formación inicial y continua de los maestros, será necesario brindar estímulos y apoyos al magisterio, por su labor académica, a través de un sistema que reconozca su desempeño, impulsando su actualización constante y desarrollo profesional.

Artículo 22. ...

Para ingresar y ejercer la docencia en el sistema educativo estatal u obtener incremento de horas-clase, los aspirantes y maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes, así como los lineamientos del Programa Nacional de Carrera Magisterial y de Evaluación Universal de Docentes y Directivos de Educación Básica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Xalapa, Veracruz., a 9 de junio de 2011

Dip. Ulises Ochoa Valdivia

**DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Fernando Yunes Márquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; el artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el artículo 8 fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de decreto que "Adiciona dos párrafos al artículo 22, reforma el artículo 23 y deroga el artículo 24, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; adiciona un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y adiciona el artículo 61 BIS a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Derecho y el sistema de pesos y contrapesos que debe existir entre los 3 poderes del Estado deben tender a una relación que permita un adecuado ejercicio del poder público. Éste se crea cuando toda acción social y estatal se encuentra sustentada en la norma; es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público. Luego entonces, la procuración de justicia cobra máxima importancia para cualquier estado en donde se debe instituir un eficiente estado de derecho y una exacta aplicación de la legislación para preservar la seguridad jurídica y una eficaz procuración de justicia a todos los ciudadanos.

Para lograr lo anterior, los tres órdenes de gobierno deben trabajar en conjunto. En este caso, dese la estructura legislativa se debe adecuar a los constantes cambios que por la realidad que atraviesa nuestro Estado nos obliga a hacer lo necesario para que la ley se encuentre a la medida lo que los veracruzanos

necesitan. Atendiendo a ello, se debe precisar el procedimiento que debe llevar a cabo la designación de quien llevará la titularidad de la Institución del Ministerio Público.

La actual legislatura contempla facultades delegables e indelegables para quien ejerce el puesto de Procurador de Justicia, pero existen diversas lagunas para el caso de que el Procurador se encuentre ausente, ya que si bien es cierto, puede haber facultades que sólo le competen al Procurador, también es cierto que si faltase, la procuración de justicia podría recibir un estado de ingobernabilidad e inestabilidad dentro de la Institución de Ministerio. Asimismo, el proceso que tiene que ver con el envío de la propuesta para nombrar al Procurador por parte del Gobernador al Congreso, y éste a su vez, aprobar o rechazar la propuesta, puede llevar a que la designación se lleve un tiempo excesivo y seguramente el Encargado de Despacho necesite aplicar las facultades indelegables.

En ese orden de ideas, los legisladores estamos obligados a brindar certeza jurídica a los veracruzanos, ya que el encargado de la Procuración de Justicia, como superior jerárquico de la Institución del Ministerio Público, independientemente de si tiene el carácter de Titular o Provisional, debe contar con los todos los elementos para ejercer el cargo.

Por otro lado, tanto la Constitución Local actual como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, contemplan que el Gobernador debe enviar una propuesta de nombramiento del Procurador y el Congreso debe ratificarlo, pero en primer lugar, no establece un término para la presentación de la propuesta por parte del Ejecutivo, ni tampoco término a la Legislatura para ratificarlo, asimismo, no contempla lo que sucedería en el supuesto que el Congreso no lo ratifique, ya que para ello se necesitan las dos terceras partes de sus integrantes, lo que crea una laguna legal que pone en serio peligro a Veracruz de vivir una incertidumbre política y jurídica, sin que el Ejecutivo y el Legislativo cuenten con un ordenamiento legal que les imponga tiempos para actuar.

Es por ello, que la iniciativa de reforma que se presenta, contempla términos específicos tanto para el Gobernador, como para el Congreso, a fin de que el primero envíe la propuesta en un determinado tiempo, y el segundo tenga de igual forma la obligación de aprobar o rechazar la propuesta del Ejecutivo en cierto plazo. En caso de ser rechazada la propuesta, el Gobernador deberá enviar una segunda propuesta, y en caso que también sea rechazada, el Gobernador deberá enviar una tercera propuesta al Congreso.

Aquellos candidatos propuestos que sean rechazados no podrán ser vueltos a proponer en por lo menos un año.

Asimismo, al ser una facultad expresa del Congreso del Estado ratificar a quien el Gobernador designe como Procurador de Justicia, es necesario que dicha facultad se refuerce no solamente con la simple propuesta, si no que quien pretenda ocupar el cargo de Procurador debe tener la obligación de entrevistarse y entregar su curriculum y plan de trabajo a la Comisión Permanente de Procuración de Justicia.

En este sentido, los integrantes de dicha Comisión podrán conocer de primera mano a la persona designada por el Gobernador y podrán informar de mejor manera y con anterioridad al nombramiento a los demás Diputados del perfil y plan de trabajo del candidato al puesto. Su facultad se limitaría solamente a conocer e informar al resto de los legisladores, sin llevar a cabo nombramiento o dictamen al respecto. Se busca dar certeza jurídica y facilitar el proceso de ratificación del Procurador, a pesar de que debe pasar por un exhaustivo proceso de aprobación previo a la ratificación, pero privilegiando el dialogo y buscando llegar a consensos y armonía entre la propuesta del Ejecutivo y los Diputados, lo cual en tiempos difíciles y en un nombramiento de tal importancia es vital para la tranquilidad de nuestro Estado.

Por último, se propone que dentro de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública se exija no sólo a quienes quieren pertenecer a las filas de la Procuraduría como Ministerio Público o Peritos que sean previamente certificados para garantizar la transparencia en la obtención de dichas plazas, si no que el titular que es quien debe ser el ejemplo de transparencia y limpieza en su gestión, debe de igual forma garantizar que se encuentra fuera de todo vicio y que en todo momento, su función la desarrollará con integridad y honorabilidad, toda vez que se propone a esta Soberanía, que el que aspire a ser Procurador General de Justicia, presente los exámenes de control de confianza, médicos y toxicológicos, ante del Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza y los haga públicos, sin poner en riesgo su seguridad y privacidad, pero privilegiando la transparencia y la rendición de cuentas ante la población veracruzana.

La inseguridad no ve fronteras, ni tiene límites, por lo que la respuesta de este H. Congreso debe ser contundente, responsable y transparente; asimismo el marco jurídico debe ser mucho más completo y mas certero, para que la persona que tenga a su

cargo el Instituto del Ministerio Público cuente con todos los elementos para llevarlo a cabo de manera eficaz.

Por lo anterior, dado que actualmente la propuesta que envía el Gobernador para la ratificación de Procurador General de Justicia del Estado no tiene ningún proceso específico de selección y que el Congreso no tiene tampoco un proceso específico para el caso de la no ratificación o de la omisión de someter a votación el dictamen correspondiente, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía el siguiente *"PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 22, REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y DEROGA EL ARTÍCULO 24, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y AGREGA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"*.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adicionan dos párrafos al artículo 22, se reforma el artículo 23 y se deroga el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado para quedar como sigue:*

Artículo 22. El Procurador General de Justicia será nombrado y removido en los términos previstos por la Constitución Política del Estado.

En caso de falta del Procurador, quien sea designado por el Gobernador del Estado como Encargado de Despacho, tendrá el carácter de Procurador Provisional, y contará con todas las facultades previstas por el artículo 23 del presente ordenamiento y demás que ésta u otra ley le confieren, nombramiento que será hasta por noventa días, en tanto se designa al Procurador de acuerdo a la normatividad aplicable.

El Gobernador contará con treinta días a partir de que faltare el Procurador, para someter a consideración del Congreso la propuesta para nombrar un nuevo Procurador, pero si fuera el primer año de Gobierno, el Ejecutivo deberá presentar la propuesta al Congreso dentro de los primeros quince días a partir de tomar protesta. El Congreso deberá someter a votación en un plazo de quinde días la propuesta del

Gobernador para nombrar al Procurador, empero si el Congreso rechaza la propuesta, el Gobernador presentará dentro de los diez días siguientes una segunda propuesta, la cual deberá ser sometida a votación por el Congreso en un nuevo plazo de quince días. Si el Congreso rechaza de nueva cuenta la propuesta, el Gobernador presentará dentro de los cinco días siguientes una tercera propuesta, la cual deberá ser sometida a votación por el Congreso en un nuevo plazo de diez días. Si el Congreso rechaza de nueva cuenta la propuesta, se repetirá el procedimiento como lo señala este párrafo. El que sea designado por el Gobernador como Procurador y sea rechazado por el Congreso, no podrá volver a ser designado para su ratificación en por lo menos un año desde su designación.

En ningún caso, el Procurador Provisional podrá durar en su cargo más de tres meses.

Artículo 23. Son facultades del Procurador General de Justicia, aún en el carácter de Provisional, las siguientes:

I a XXIV.

XXV. Resolver sobre el desistimiento de la acción penal;

XXVI. Resolver sobre el desistimiento del recurso de apelación ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

XXVII. La autorización para pedir la revocación de la orden de aprehensión;

XXVIII. Revisar las conclusiones conforme lo dispuesto por la legislación penal aplicable;

XXIX. Nombrar, otorgar licencia o cesar en sus funciones libremente, al personal de confianza de la Institución.

XXX. Las demás que esta y otras leyes le confieren.

Artículo 24. Se deroga

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

XX. ...

Previo a la ratificación, el que sea nombrado por el Gobernador como Procurador General de Justicia, se entrevistará con la Comisión Permanente de Procuración de Justicia y le hará entrega de su curriculum vitae, así como un plan de trabajo, para que los miembros de la misma lo den a conocer a los demás integrantes del Congreso con anterioridad a la votación para su ratificación.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 61 BIS a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 61 BIS. La persona que sea designada para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia en términos de la Constitución Política del Estado, previo a su ratificación por el Congreso, deberá presentar y aprobar los exámenes de control y confianza, así mismo deberá presentar exámenes médicos y toxicológicos, por los que deberá ser considerado apto para ocupar el cargo. Todos los exámenes los presentará en el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

Los resultados de los exámenes de control y confianza, médicos y toxicológicos señalados en el párrafo anterior, deberán ser mostrados de manera pública por el aspirante al cargo de Procurador General de Justicia, siempre que no ponga en riesgo su integridad física y moral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal y la Procuraduría General de Justicia del Estado deberán adecuar sus Reglamentos a fin de actualizarlos al presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE.

Xalapa, Veracruz, a 9 de junio de 2011.

DIPUTADO FERNANDO YUNES MÁRQUEZ

**DIP. EDUARDO ANDRADE SANCHEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CON-
GRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE**

JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO, diputado integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, respetuosamente someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La impartición de justicia en el Estado Moderno, implica hacerla accesible a sus gobernados, mediante la creación de institución jurídicas, ciertas y determinadas hacer realidad su impartición pronta y expedita.

En las diversas reformas que en los últimos años se han realizado al Poder Judicial del Estado, ha quedado pendiente la relativa al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que es dotar de las instancias suficientes que ayuden abatir el rezago que presenta debido al incremento de juicios que se dirimen en dicha instancia.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje es el órgano especializado del Poder Judicial del Estado, de resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores; entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados; y entre los organismos autónomos de Estado y sus trabajadores.

De acuerdo al último informe de labores del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, presentado en el mes de diciembre del año 2010, los datos que arroja del Tribunal de Conciliación y Arbitraje son los siguientes:

“EXPEDIENTES REGISTRADOS RESPECTO A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS”

Los expedientes registrados relativos a todos los procedimientos que se ventilan ante este Órgano Jurisdiccional, sumaron 666 juicios ordinarios, 117 Declaraciones de Beneficiarios, 43 Procedimientos de Huelga, 80 Registros de Condiciones Generales de Traba-

jo, 38 Registros de Sindicatos, 460 Juicios de Amparos, 103 Incompetencias, 67 Registros de Cambio de Directiva Sindical, 47 Paraprocesales y 181 Tomas de Nota.

“EXPEDIENTES CONCLUIDOS RESPECTO A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS”

Dentro del presente periodo, se concluyó un gran número de expedientes en todos los rubros comprendidos dentro del procedimiento laboral, emitiéndose 427 Laudos, 83 Resoluciones Incidentales, 142 Convenios, 107 Desistimientos, 122 Resoluciones de Declaración de Beneficiarios, 53 Paraprocesales, 44 Registros de Sindicatos, 175 Juicios de Amparo, 1 Procedimiento de Huelga, 74 Registros Condiciones Generales de Trabajo, 58 Registros de Cambio de Directiva Sindical, 117 Tomas de Nota y se concluyeron 122 Juicios en Ejecución.

“EXPEDIENTES EN TRÁMITE RESPECTO A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS”

Actualmente se encuentran en trámite 1,783 juicios laborales ordinarios, 43 declaraciones de beneficiario, 88 paraprocesales, 491 juicios de amparo, 1,093 juicios en ejecución, 27 registros de sindicato, 23 tomas de nota y 2 registros de condiciones generales de trabajo.

“ACTIVIDADES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJADOR”

Actividad de la procuraduría de la defensa de los trabajadores al Servicio de las Entidades Públicas, otorgo en este periodo 1,060 asesorías, inicio 123 juicios ordinarios, concluyo 70 juicios, tiene 432 juicios ordinarios en trámite, inicio 82 declaraciones de beneficiarios de las cuales 48 concluyo y 16 siguen tramite, así como promovió 16 juicios de amparo y 35 convenios.

“UNIDAD DE CONCILIACION Y HUELGAS”

Se realizaron 434 citas conciliatorias y se realizaron 102 convenios celebrados.”

Como se advierte de la anterior cita, la carga de trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje es abundante, por lo tanto, considero que no hay una impartición de justicia pronta, debido que en muchos casos para llegar a la etapa de conciliación, desde la presentación de la demanda trascurren aproximadamente seis meses, por lo que el plazo que se lleva un juicio entre la presentación de la demanda y que se dicte el

laudo, es de aproximadamente un año y medio, lo que implica que cuando se condena al demandado a pagar todas las prestaciones, se vuelven cantidades muy grandes, que traen un perjuicio a las finanzas de las Entidades Públicas.

Por esta razones propongo, una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la que se crean las Salas Especiales Arbitrales, la cuales funcionaria de manera unitaria, y se propone crear tres Salas, una en la Zona Norte, con cabecera en Tuxpan, otra en la Zona Centro con cabecera en esta ciudad de Xalapa, y una más en la Zona Sur con cabecera en Coatzacoalcos, con lo cual se cubriría todo el Estado.

Quiero mencionar, que esta reforma si bien implica que se nombre a tres nuevos magistrados, lo cierto es que ayudaría a abatir el rezago existen en el Tribunal de Conciliación Arbitraje, además acercaría al ciudadano veracruzano la justicia en materia laboral, y se daría vida jurídica a las Salas Especiales Arbitrales que ya existe en la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado, y que hasta el momento han sido letra muerta.

En la reformas a la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz, dadas el día treinta y del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, desde entonces previó la creación de las Salas Especiales Arbitrales, obviamente, era a propuesta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por lo que, jamás fueron creadas.

Inclusive la Ley antes señalada, establece que los Magistrados del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y los de las Salas Especiales Arbitrales que llegarán a crearse, serán designados cada seis años. En caso de remoción o renuncia, los sustitutos sólo completarán el período correspondiente. Como podemos advertir, no es congruente la presente ley, debido que el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, prevé que los magistrados duren en sus cargos diez años improrrogables.

Asimismo dispone en su artículo 163, que durante los quince primeros días del mes a que se refiere el artículo 162, deberá estar nombrado el Magistrado representante de los trabajadores, de no hacer la designación la Federación en el término establecido, lo hará la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso. Lo anterior es anacrónico debido que dicha disposición no existe ni constitucional, ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, resultando contradictorio el procedimiento que refiere la norma estatal.

De la misma forma establece en su artículo 164, que una vez hecha la designación de los Magistrados representantes de las Entidades Públicas y de los trabajadores, deberán presentar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje la documentación que acredite que satisfacen los requisitos a que se refiere el artículo 160.

En un artículo transitorio de la citada reforma, disponía como una obligación, que los Magistrados que deban integrar el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y las Salas Especiales Arbitrales, en su caso, que entrarán en funciones al vencimiento del término que señala el artículo 161 deberán estar nombrados a más tardar el día 20 del mes de diciembre inmediato anterior al año en que entren en funciones.

Con lo anterior se concluye que pese a existir las disposiciones que indicaban su puesta en marcha, nunca se realizó, menos se estableció una *vacatio legis* que indicara su posposición, sin embargo hoy existe las suficientes razones para poner en marcha a citadas Salas Especiales Arbitrales.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona diversos artículos de la **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 57 Bis. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje se compondrá por siete Magistrados, uno de los cuales formará parte del Consejo de la Judicatura y no integrara Sala; funcionará en pleno, en una Sala Superior y tres Salas Especiales Arbitrales.

El Pleno se integrará por todos los Magistrados adscritos a Salas: La Sala Superior, por tres Magistrados; y las Salas Arbitrales en forma unitaria.

El Pleno, La Sala Superior y la Salas Especiales Arbitrales contarán con un secretario de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y el personal administrativo que requieran para su buen funcionamiento, nombrados conforme a lo dispuesto por esta

Ley. El Secretario de Acuerdos de la Sala Superior fungirá como tal en el Pleno del Tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje

Artículo 58. Son atribuciones del Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje:

- I. Designar, de entre sus miembros, al presidente del Tribunal;
- II. Adscribir a sus Magistrados a las Salas correspondientes;
- III. Discutir y en su caso, aprobar el anteproyecto anual de presupuesto de egresos del Tribunal, que deberá formular el Presidente;
- IV. Expedir, reformar y derogar el Reglamento Interior del Tribunal;
- V. Fijar, en su respectivo ámbito los precedentes obligatorios, en los términos que señala esta Ley, y resolver las contradicciones existentes en las Salas;
- VI. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para su consideración, proyectos de iniciativas de Leyes o Decretos relacionados con el ámbito de su competencia;
- VII. Autorizar en unión con el Secretario General de Acuerdos, las actas en las que consten las deliberaciones del Pleno y los acuerdos que éste dicte;
- VIII. Dar cuenta al Consejo de la Judicatura de las irregularidades de que tenga conocimiento, cometidas por los secretarios, actuarios y demás servidores públicos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que afecten el buen funcionamiento del mismo; y
- IX. Las demás que deriven de las disposiciones legales estatales.

Artículo 58 Bis. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, quienes sólo podrán abstenerse de votar en los casos en que tengan impedimentos legales. Cuando exista empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

SECCIÓN TERCERA

Del Presidente del Tribunal

Artículo 59. El Presidente del Tribunal será electo cada tres años por los Magistrados del mismo, durante la primera semana de diciembre del año de que se trate, y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 59 Bis. El Presidente del Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Tribunal;
- II. Presidir las sesiones del Tribunal;
- III. Designar, por riguroso turno, al Magistrado ponente en los asuntos que conozca;

IV. Dictar los acuerdos de trámite necesarios para la sustanciación de los asuntos competencia del Tribunal;

V. Presentar al Tribunal para su aprobación, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos;

VI. Informar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su publicación, de las resoluciones y precedentes obligatorios dictados por el Tribunal;

VII. Proponer al Consejo de la Judicatura, el nombramiento del Secretario de Acuerdos, de los Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal del Tribunal y las Salas Especiales Arbitrales;

VIII. Proponer reformas al Reglamento de su Tribunal;

IX. Presentar ante el Consejo de la Judicatura y los Magistrados que integran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y las Salas Especiales, en la tercera semana de noviembre de cada año, un informe por escrito de las actividades realizadas por el órgano jurisdiccional que preside. Este informe se entregará al Congreso del Estado;

X. Conocer y someter a la consideración del Tribunal, las excusas o impedimentos de sus Magistrados;

XI. Elaborar y someter a la consideración de los Magistrados que integran el Tribunal, a más tardar el día quince de octubre de cada año, el anteproyecto anual de presupuesto;

XII. Conocer de los avisos que los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de las Salas le den respecto a sus ausencias no mayores de cinco días, así como resolver sobre las licencias no mayores de diez días naturales que éstos le soliciten; y

XIII. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

SECCIÓN CUARTA

De la Sala Superior

Artículo 60. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje tendrá su sede oficial en el Municipio de Xalapa-Enríquez y tendrá competencia para:

I. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de las Salas Especiales Arbitrales;

II. Resolver los recursos de reclamación que se interpongan en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal;

III. Conocer las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados de las Salas Especiales Arbitrales no dicten la resolución que corresponda dentro de los plazos señalados por la ley;

IV. Girar mandamientos, en el ámbito de su competencia, a las Salas Especiales Arbitrales, encomendándoles la realización de alguna diligencia;

- V. Calificar las excusas o impedimentos de los Magistrados del Tribunal;
- VI. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Especiales Arbitrales;
- VII. Conocer del incumplimiento de las sentencias de las Salas Especiales Arbitrales;
- VIII. Efectuar y, en su caso, cancelar el registro de las organizaciones de trabajadores de las dependencias centralizadas y entidades de la administración pública estatal o municipal, así como las de los organismos autónomos de Estado;
- IX. Conocer de las controversias que se susciten entre los sindicatos y sus agremiados;
- X. Conocer de las controversias sindicales e intersindicales;
- XI. Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de los estatutos de los sindicatos de: los Poderes Judicial o Legislativo; de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; y de los organismos autónomos de Estado;
- XII. Ejercer su presupuesto bajo los criterios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad;
- XIII. Entregar a su presidente la cuenta pública documentada del ejercicio fiscal del año anterior;
- XIV. Atender las observaciones y recomendaciones que le formule el Órgano de Fiscalización Superior, respecto del ejercicio de su presupuesto, en los términos que establezca la Ley; y
- XV. Conocer de los demás asuntos que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 60 Bis. Los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y las Salas no serán recusables, pero deberán excusarse de conocer en los juicios en que intervengan, cuando se encuentren comprendidos dentro de los supuestos que señala esta ley.

SECCIÓN QUINTA

De las Salas Especiales Arbitrales

Artículo 61. Las Salas Especiales Arbitrales del Tribunal de Conciliación y Arbitraje serán conformadas con carácter unitario y tendrán la residencia y jurisdicción territorial siguiente:

- I. Sala Especial. Zona Norte, con residencia en Tuxpan, Veracruz, con jurisdicción en los Distritos Judiciales de: Pánuco, Ozuluama, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Tuxpan, Poza Rica y Papantla.
- II. Sala Especial. Zona Centro, con residencia en Xalapa, Veracruz, con jurisdicción en los Distritos Judiciales de: Misantla, Jalacingo, Coatepec, Xalapa, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Zongolica y Veracruz.

III. Sala Especial. Zona Sur, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, con jurisdicción en los Distritos Judiciales de: Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla, Acahucan y Coatzacoalcos.

Artículo 61 Bis. Las Salas Especiales Arbitrales tendrán competencia para:

I. Conocer de:

a) Resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores; entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados; y entre los organismos autónomos de Estado y sus trabajadores; cuando éstos presten sus servicios en la jurisdicción territorial que se les asigne.

b) Conocer de las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y las instituciones de seguridad social, respecto de las prestaciones en materia de pensiones civiles;

c) Los demás actos y resoluciones que señale la ley;

II. Imponer los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones;

III. Atender los mandamientos de la Sala Superior;

IV. Solicitar el auxilio de las otras Salas Especiales Arbitrales para la realización de diligencias fuera de su jurisdicción territorial;

V. Proponer, en su respectivo ámbito, reformas al Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

VI. Rendir oportunamente al Presidente del Tribunal un informe bimestral de las actividades de la Sala; y

VII. Conocer los demás asuntos que expresamente establezcan la Constitución Política Local, esta ley y las leyes del Estado.

Artículo 61 Ter. Las Salas Regionales conocerán, por razón de territorio, de los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades a que se refiere la presente ley, con sede en su jurisdicción.

También conocerán de los asuntos planteados por quienes tengan su domicilio dentro de su jurisdicción, independientemente del de la Autoridad responsable.

SECCIÓN SEXTA

De la Procuraduría para la Defensa de los Trabajadores

Artículo 62. ...

I. Representar o asesorar, en forma gratuita, a los trabajadores y a los sindicatos, siempre que así lo soliciten, ante la Sala Superior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o sus Salas Especiales Arbitrales, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley de la materia; y

II...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los magistrados de la Salas Especiales Arbitrales, deberá realizarse en los términos que establece la ley, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje deberá presentar en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, la ampliación de su presupuesto para la operación de las Salas Regionales, en cuyo caso, el Congreso del Estado deberá modificar el presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado, mediante una partida especial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial deberá nombrar en un plazo de sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente, a los Secretarios de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal de las Salas Especiales Arbitrales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones, deberá emitir su nuevo Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona diversos artículos de la **LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 32.- ...

I.- a IV. ...

V.- Se deroga.

...

ARTICULO 37.-El Titular o responsable de la Entidad Pública podrá decretar el cese de un trabajador, en cualquiera de los siguientes casos:

A).- a K).- ...

L).- Por falta de los documentos necesarios para la prestación del servicio, que exijan las Leyes o Reglamentos; y

...

ARTICULO 102.-Prescribirán en dos años:

I.- a III.- ...

III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o de las Salas Especiales Arbitrales, según sea el caso.

ARTICULO 131.-Son atribuciones de las Federaciones:

I.- a III.- ...

IV.- Derogada.

ARTICULO 138.- Las Condiciones Generales de Trabajo deberán estipularse por escrito. Se harán por triplicado debiendo entregarse un ejemplar a cada una de las partes y depositar otro tanto en la Sala Superior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 139.- Las condiciones Generales de Trabajo surtirán sus efectos a partir de la fecha de su depósito ante la Sala Superior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 149.- La Sala Superior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje decidirá, dentro de un término de setenta y dos horas computado desde la hora en que se reciba copia del escrito acordando la huelga si ésta es legal o ilegal según se hayan satisfecho o no los requisitos a que se refieren los artículos 147 y 148 estando facultado para llevar a cabo las diligencias que considere necesarias para proveer sobre la legalidad o ilegalidad de la huelga. Si la huelga es legal, procederá desde luego a la conciliación de las partes, siendo obligatoria la presencia de éstas en las audiencias de avenimiento.

ARTICULO 150.- Si la declaración de huelga se considera legal por la Sala Superior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, los trabajadores podrán suspender las labores en la fecha anunciada siempre que hayan transcurrido más de diez días contados a partir de la fecha en que la Entidad Pública haya sido emplazada.

ARTICULO 158.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje se compondrá por siete Magistrados, uno de los cuales formará parte del Consejo de la Judicatura y no integrará Sala; funcionará en pleno, en una Sala Superior y tres Salas Especiales Arbitrales.

El Pleno se integrará por todos los Magistrados adscritos a Salas: La Sala Superior, por tres Magistrados; y las Salas Especiales Arbitrales en forma unitaria.

El Pleno, La Sala Superior y la Salas Especiales contarán con un Secretario de Acuerdos, Actuarios, Secretarios de Estudio y Cuenta, y el personal administrativo que requieran para su buen funcionamiento, nombrados conforme a lo dispuesto por esta Ley. El Secretario de Acuerdos de la Sala Superior fungirá como tal en el Pleno del Tribunal.

ARTICULO 159.- Las Salas Especiales Arbitrales tendrán su residencia y su competencia territorial, en los términos que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las Salas Especiales Arbitrales establecidas fuera de la Capital del Estado conforme al párrafo anterior, quedarán integradas en su funcionamiento y régimen jurídico al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 160.- Para ser Magistrado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y de las Salas Especiales Arbitrales, deberá cumplir con los requisitos previstos Constitución Política del Estado.

ARTICULO 161.- Los Magistrados del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y los de las Salas Especiales Arbitrales, durarán en su cargo diez años improrrogables, y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 162.- Derogado.

ARTICULO 163.- Derogado.

ARTICULO 164.- Derogado.

ARTICULO 165.- Derogado.

ARTICULO 167.- El Presidente del Tribunal y los Magistrados de las Salas Especiales Arbitrales serán sustituidos en sus faltas temporales, por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal o de la Sala, respectivamente.

ARTICULO 168.- El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- a VI.- ...

VII.- Vigilar que se cumplan los laudos y resoluciones dictadas por el Tribunal o las Salas Especiales Arbitrales;

VIII.- a XI.- ...

X.- Llevar la correspondencia oficial del Tribunal, salvo la reservada a las Salas Especiales Arbitrales; y

...

ARTICULO 169.- El Magistrado titular de cada una de las Salas Especiales Arbitrales tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I.- a III.- ...

IV.- Rendir los informes en los amparos, cuando la Sala tenga el carácter de autoridad responsable;

...

ARTICULO 170.- El Presidente y los Magistrados del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, disfrutarán de emolumentos iguales a los del Presidente y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Los Magistrados de las Salas Especiales Arbitrales, en su caso, disfrutarán de emolumentos iguales al de los Magistrados y Secretarios de las Salas Regionales de dicho Tribunal de lo Contencioso.

ARTICULO 171.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario General de Acuerdos y el número de Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y personal administrativo que sea necesario para atender el volumen de asuntos.

En cada Sala Especial Arbitral, habrá un Secretario General de Acuerdos y el número de Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y personal administrativo que sea necesario para atender los asuntos de su competencia.

El Tribunal y las Salas Especiales tendrán también el número de conciliadores que sean necesarios para prestar el Servicio público de conciliación en los asuntos de la competencia de éste. El nombramiento de los conciliadores será hecho por el Presidente del Tribunal.

...

ARTICULO 172.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, los Secretarios de Estudio y Cuenta y los

Actuarios deben ser Licenciados en Derecho, con título legalmente expedido y cédula para el ejercicio profesional, con efectos de patente.

ARTICULO 173.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, los Secretarios Generales de Acuerdos de las Salas Arbitrales y los Secretarios de Estudio y Cuenta, el personal técnico y administrativo adscrito directamente a las oficinas de los Magistrados y Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y de las Salas Especiales Arbitrales, así como los que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores y de asesoría o consultoría, serán empleados de confianza.

Los Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y el personal administrativo del Tribunal, cuyos cargos o funciones no queden comprendidos en el párrafo anterior de este artículo, serán empleados de base y estarán sujetos a la presente Ley; pero, los conflictos que se susciten en relación a ellos, serán resueltos por las Autoridades Locales del Trabajo aplicando esta misma Ley.

ARTICULO 174.- El Presidente del Tribunal propondrá al Consejo de la Judicatura, el nombramiento del Secretario de Acuerdos, de los Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal del Tribunal y las Salas Especiales Arbitrales. Le corresponderá nombrar al demás personal que se requiera para el funcionamiento del Tribunal y las Salas de acuerdos al presupuesto que se asigne al respecto.

Los gastos que originen el funcionamiento del Tribunal y las Salas Especiales serán cubiertos por el Estado, consignándose en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

...

ARTICULO 175.- Para el funcionamiento del Tribunal, bastará la presencia del Presidente respectivo y las resoluciones serán válidas con la concurrencia de dos de sus integrantes. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos. En ningún caso los Magistrados del Tribunal podrán abstenerse de votar; en todo caso, el voto del disidente, a petición de éste, como voto particular se hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO 176.- Las audiencias según corresponda, estarán a cargo de los Secretarios de Acuerdos del Tribunal o de las Salas.

ARTICULO 180.- ...

I.- Representar o asesorar a los trabajadores y a los sindicatos, siempre que así lo soliciten, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o las Salas Especiales Arbitrales, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley; y

...

ARTICULO 183.-El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de las Salas Especiales Arbitrales;

II. Resolver los recursos de reclamación que se interpongan en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal;

III. Conocer las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados de las Salas Especiales Arbitrales no dicten la resolución que corresponda dentro de los plazos señalados por la ley;

IV. Girar mandamientos, en el ámbito de su competencia, a las Salas Especiales Arbitrales, encomendándoles la realización de alguna diligencia;

V. Calificar las excusas o impedimentos de los Magistrados del Tribunal;

VI. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Especiales Arbitrales;

VII. Conocer del incumplimiento de las sentencias de las Salas Especiales Arbitrales;

VIII.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal y de las Salas Especiales Arbitrales;

IX.- Uniformar los criterios de carácter procesal y de fondo del Tribunal y de las Salas Especiales Arbitrales para evitar tesis contradictorias;

X.- Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre las organizaciones de trabajadores de las Entidades Públicas y éstas;

XI.- Conocer de los conflictos que se susciten entre los Sindicatos y sus agremiados;

XII.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales;

XIII. Efectuar y, en su caso, cancelar el registro de las organizaciones de trabajadores de las dependencias centralizadas y entidades de la administración pública estatal o municipal, así como las de los organismos autónomos de Estado;

XIV. Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de los estatutos de los sindicatos de: los Poderes Judicial o Legislativo; de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; y de los organismos autónomos de Estado;

XI.- Las demás que le confieren las Leyes.

ARTICULO 184.-Las Salas Especiales Arbitrales, serán competentes para:

I.- Resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores; entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados; y entre los organismos autónomos de Estado y sus trabajadores; cuando éstos presten sus servicios en la jurisdicción territorial que se les asigne.

II.- Conocer de las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y las instituciones de seguridad social, respecto de las prestaciones en materia de pensiones civiles;

III.- Tramitar y desahogar los conflictos, actuaciones y diligencias que les sean encomendadas por el Tribunal Estatal;

IV.- Imponer los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones;

V.- Atender los mandamientos de la Sala Superior;

VI.- Solicitar el auxilio de las otras Salas Especiales Arbitrales para la realización de diligencias fuera de su jurisdicción territorial; y

VII.- Las demás que les confieren las Leyes.

ARTICULO 203.- Las partes en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal o de la Sala; y si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por estrados en los términos previstos en esta Ley. Asimismo, deberán señalar domicilio en el que deba hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.

ARTICULO 211.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no admiten ningún recurso y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes. Las que emita la Sala Especiales Arbitrales podrán ser revisadas por la Sala superior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en caso de no ser recurridas por las partes, quedaran firmes y definitivas, y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que actualmente se están desahogando en el Tribunal de Conciliación

Arbitraje en los cuales no se ha dictado sentencia, y que por la nueva competencia corresponda conocer a las Salas Especiales Arbitrales, deberán ser enviados en un plazo de quince días a partir de la instalación de las Salas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

Por lo expuesto solicito a Usted, sea turnada la presente iniciativa a la Comisión correspondiente para dar continuidad al Proceso Legislativo.

ATENTAMENTE.

Sufragio efectivo, no reelección.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 8 de Junio del año 2011.

DIP. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO.

DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ.

Presidente de la Mesa Directiva de la LXII

Legislatura del H. Congreso del Estado

P R E S E N T E:

El que suscribe, DIP. RICARDO GARCÍA ESCALANTE, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos: 34, fracción I de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un penúltimo párrafo al artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se define a éste como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, así mismo el citado ordenamiento legal, agrega: *"El Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."*

Ante ello, es indispensable que los gobiernos municipales se avoquen a satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la sociedad, que desarrollen una administración pública profesional, teniendo a servidores públicos que impriman en su desempeño cotidiano, un enfoque de innovación en las funciones públicas y que cuenten con las habilidades, conocimientos, aptitudes y experiencia requeridos; es decir, se elijan a los mejores hombres y mujeres para ocupar los cargos públicos municipales, promoviendo la capacitación y superación continua de los mismos.

En la confirmación de los cabildos municipales se destaca, además del Presidente, que la figura del Síndico Único, es de suma importancia por la naturaleza jurídica que representa dicho encargo, si revisamos y analizamos sus atribuciones que la Ley Orgánica del Municipio Libre le otorga, encontramos que son de carácter especializado que requieren que dicho funcionario tenga un perfil profesional y, en la mayoría de los casos, por su desempeño como representante legal del Ayuntamiento, posea experiencia en las actividades propias de un Abogado. Me referiré a algunas de algunas de ellas:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;

VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca; (SUCEDE EN LOS MUNICIPIOS DONDE NO CUENTAN CON UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL)

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las

cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

Sabemos que el Síndico es elegido por la voluntad popular y en algunas ocasiones resulta ser designado como resultado de negociaciones que se hacen con los partidos políticos, sindicatos u organizaciones civiles, sin que se exija ningún otro requisito, basta que el aspirante o candidato cumpla con lo que la Ley Electoral le impone y tenga una cierta representación dentro del Municipio; pero de acuerdo con las funciones y atribuciones que la Ley Orgánica le mandata una vez en el encargo, tal encomienda resulta ser ajena a la persona electa cuando éste no es titulado en la ciencia del Derecho, y por consiguiente, no se cumple el propósito con que se crea esta figura edilicia.

Reconozcamos que en gran parte de los Municipios del Estado, la falta de preparación académica e incluso ignorancia del Síndico, ha llevado a que los Ayuntamientos tengan grandes conflictos legales, como son el perder millones de pesos por juicios laborales mal encauzados; víctimas de un delito son afectadas irremediablemente por un mal manejo en el procedimiento penal cuando el Síndico funge como Ministerio Público por Ministerio de Ley; afectación en el patrimonio inmobiliario por no saber representar jurídicamente al ente político en juicios civiles y por si fuera poco, la mayoría carece de formación académica para cumplir con la obligación de vigilancia en la aplicación de los recursos públicos.

Apoyo la presente iniciativa con la solicitud que por escrito recibí en diciembre pasado por parte de los presidentes de la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de Veracruz A.C.; Federación de Licenciados en Derecho del Estado de Veracruz A.C.; Foro de Abogados de Xalapa A.C.; Colegio de Profesionistas en Derecho Penal A.C. y de la Barra de Abogados A.C., la cual exhibo y anexo al expediente correspondiente para su estudio

y análisis pertinentes en donde insisten en que la figura de los Síndicos Únicos Municipales, debe recaer en un Abogado Titulado, por la propia naturaleza de sus atribuciones legales.

Es por eso que propongo ante esta Soberanía que contribuyamos a la profesionalización de la función pública en beneficio de la ciudadanía, exigiendo como requisito para ocupar la posición de Síndico Único Municipal el título académico de Licenciado en Derecho.

La exigencia de este requisito, será una manera más de prevenir y proteger el adecuado ejercicio de la función pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE ADICIONA UN PENÚLTIMO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un penúltimo párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

...

l. a III. ...

Para el caso del Síndico, éste deberá contar con Título Profesional de Licenciado en Derecho.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., a 23 de Mayo de 2011.**

DIP. RICARDO GARCÍA ESCALANTE.

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar, a las Comisiones Permanentes Unidas cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XII y XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 217/2011 fechado el 12 de mayo del año en curso, el ciudadano Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, presentó ante esta Soberanía iniciativa de Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1 en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2011, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Equidad, Género y Familia. Lo anterior, mediante oficios SG-SO/2do./ 1er./068/2011 y SG-SO/2do./1er./100/2011, de la misma fecha de la sesión correspondiente.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Uni-

das de Justicia y Puntos Constitucionales y de Equidad, Género y Familia, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de resolución.

- II. Que, del estudio de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, se advierte que ésta tiene como punto de partida el asumir una plena conciencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse integralmente, así como de la correspondiente obligación que este derecho impone no sólo a los familiares o tutores de cada menor, sino a la sociedad en general.
- III. Que, para garantizar a los menores las condiciones de igualdad y respeto que aseguren su correcto desarrollo, es preciso proporcionarles auxilio y protección ante cualquier circunstancia que ponga en peligro su crecimiento sano y armonioso, para lo que se requiere tomar todas las medidas tendientes a propiciar el pleno ejercicio de los derechos que nuestro orden jurídico les reconoce.
- IV. Que, en ese contexto, corresponde al legislador complementar las normas vigentes con nuevas reglas orientadas a tutelar el derecho de niñas, niños y adolescentes, así como de discapacitados mayores de edad, a vivir en familia, de manera que en el seno de ésta puedan encontrar el entorno más adecuado al ejercicio de todas las demás prerrogativas que la ley les concede.
- V. Que, ante el maltrato o abandono de que son víctimas muchos menores por parte de quienes tienen la obligación de protegerlos y educarlos, los órganos del Estado se ven compelidos a intervenir para evitar a los desamparados todo trauma o lesión que ponga en peligro la supervivencia o desarrollo de éstos.
- VI. Que, por ello, recurrir a una institución tan antigua en el vasto campo del Derecho, como lo es la adopción, se erige como la respuesta a una interrogante que expresa una de las mayores preocupaciones sociales de nuestro tiempo: ¿cómo socorrer a los menores necesitados de un pan, de un hogar, de una familia?
- VII. Que, en ese sentido, estas dictaminadoras coinciden con el Ejecutivo del Estado en su apreciación de que la figura jurídica que ofrece una alternativa para crear un proyecto de vida digna para ni-

ñas, niños y adolescentes en estado de necesidad es la adopción, entendida ésta como un compromiso social que requiere la participación de todos los sectores.

- VIII. Que, asimismo, como ya lo prevé nuestra legislación, mayores de edad con discapacidad son susceptibles de adopción, por lo que a través de ésta puede hallarse hogar a numerosas personas que en esta situación carecen de alguien que se preocupe y se ocupe de ellas.
- IX. Que, igualmente, juzgamos acertada la propuesta de encomendar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia la realización de los trámites que conforman la etapa administrativa del procedimiento de adopción, para lo que se integrará un Consejo Técnico que contará entre sus atribuciones las de analizar las solicitudes de adopción y los estudios que se practiquen a los solicitantes, acordar la expedición de los certificados de idoneidad que declaren a los solicitantes aptos y adecuados para adoptar e integrar los expedientes que se presentarán al Juez dentro del proceso respectivo.
- X. Que, concordantes con el espíritu de la iniciativa y avalistas de muchas de sus disposiciones, hemos debido realizar modificaciones de forma en diversos preceptos, a fin de precisar procedimientos, armonizar reglas, aclarar conceptos y uniformar el articulado en cuanto a técnica legislativa, sin que los cambios introducidos alteren el sentido de un ordenamiento que seguramente, por merecer la aprobación de esta Soberanía, enriquecerá el acervo legislativo de un Estado, como Veracruz, cuya honda tradición en la materia lo ubica siempre a la vanguardia.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos fundamentales

de los niños, niñas y adolescentes en materia de adopción.

Mediante esta Ley se establecen los principios y las funciones de las instituciones, lineamientos y procedimientos necesarios para que las adopciones se realicen bajo el interés superior del niño, niña o adolescente, y su aplicación corresponde a los órganos que integran la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 2. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Abandono: El desamparo que sufre un menor que, conociendo su origen, es colocado en riesgo por quienes conforme a la ley tienen la obligación de protegerlo y cuidarlo;
- II. Adolescente: Persona entre doce y hasta dieciocho años incumplidos;
- III. Adopción: Institución jurídica en la cual se confiere de manera irrevocable la calidad jurídica de hijo del adoptante al adoptado y se generan los deberes inherentes a la relación paterno-filial;
- IV. Adopción internacional: Aquella en la que el adoptado cambiará su residencia habitual al país de residencia de los solicitantes de la adopción;
- V. Certificado de idoneidad: Documento emitido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se expresa que el solicitante es apto y adecuado para adoptar;
- VI. Consejo: El Consejo Técnico de Adopciones, órgano colegiado interdisciplinario encargado de realizar las funciones relativas a los procedimientos administrativos previos a la adopción;
- VII. DIF Estatal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. Familia de origen: Grupo de personas formado por sujetos que comparten un vínculo consanguíneo, referido en específico a progenitores y sus hijos;

- IX. Familia extensa: Núcleo familiar compuesto por ascendientes o colaterales consanguíneos que proporcionan alojamiento, cuidados y atenciones al niño, niña o adolescente en situación de desamparo, con el objeto de brindarle un ambiente propicio;
- X. Familia sustituta: Aquella que, no siendo ni familia de origen ni extensa, acoge por decisión judicial a un niño, a una niña o a un adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre o madre, o porque éstos se encuentren afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la guarda. La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas;
- XI. Interés superior del menor: Catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado;
- XII. Juez: El Juez de Primera Instancia que conozca en materia familiar, en razón del domicilio del menor sujeto a adopción;
- XIII. Ley: La Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. Niño o niña: Persona de hasta doce años de edad incumplidos;
- XV. Principio de subsidiariedad: Prioridad de colocar en su propio país a los niños, niñas y adolescentes sujetos a adopción, o bien en un entorno cultural y lingüístico próximo al de su procedencia;
- XVI. Procuraduría: El Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena; y
- XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4. Son principios rectores en el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta Ley, que deberán respetar las autoridades encargadas

de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, procuración e impartición de justicia, para la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, los siguientes:

- I. La prioridad del bienestar y protección de sus derechos en todas las circunstancias, por encima de cualquier interés de terceros;
- II. El de igualdad y equidad sin discriminación de origen étnico, nacional o social, edad, sexo, religión, idioma, opinión, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición;
- III. La garantía de una vida libre de cualquier forma de violencia;
- IV. La procuración de su desarrollo integral dentro de su familia de origen, privilegiando la convivencia con su padre y con su madre biológicos, aun cuando éstos se encuentren separados;
- V. La búsqueda de una opción familiar externa a la familia de origen, cuando ésta incumpla sus obligaciones de protección, cuidado y atención del niño, niña o adolescente, lo cual deberá acreditarse por vía judicial;
- VI. La prevalencia del principio de subsidiariedad, para que los niños, niñas y adolescentes sean otorgados en adopción preferentemente dentro de su lugar de origen y del territorio nacional;
- VII. El de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad en general, en la garantía de respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes y en la atención de los mismos; y
- VIII. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5. Para los fines de esta Ley, se prohíbe:

- I. La adopción del niño o niña aún no nacido;
- II. La adopción privada, entendida como la acción en la cual la madre o el padre biológicos, o representantes legales, pactan dar en adopción de manera directa y voluntaria al niño, niña o adolescente a los supuestos padre o madre adoptivos;

- III. A la madre y al padre biológicos, o en su defecto al representante legal del niño, niña o adolescente, disponer expresamente quién adoptará a éste;
- IV. Toda adopción contraria a las disposiciones establecidas en leyes federales, esta Ley o tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano sobre derechos humanos, derechos de la niñez o adopción;
- V. A las personas que solicitan la adopción, cualquier relación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dedicadas al acogimiento temporal y al cuidado de niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción;
- VI. Toda relación entre madre o padre adoptivos con la madre o padre biológicos del niño, niña o adolescente sujeto a adopción, o con cualquier persona involucrada en este proceso, con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos o de la familia extensa; y
- VII. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia biológica o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por entidades públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS

ARTÍCULO 6. La adopción confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad, y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.

ARTÍCULO 7. Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se amplían a toda la familia del adoptante, como si el adoptado fuera hijo biológico de éste, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.

ARTÍCULO 8. En todos los casos de adopción, los niños, niñas y adolescentes que vayan a adoptarse tendrán derecho a asistencia psicológica en todo el proceso y a ser informados de las consecuencias de su

adopción. Asimismo, deberán ser escuchados, atendiendo a su edad y grado de madurez.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA ADOPTAR

ARTÍCULO 9. Tienen capacidad para adoptar los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, casados o libres de matrimonio. Pueden adoptar a uno o más menores o a una persona con discapacidad cuando ésta sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga veinticinco años de edad más que el adoptado y que acredite además:

- I. Tener medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del presunto adoptado como si fuera hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que se trata de adoptar;
- III. Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad que emita el DIF Estatal, por conducto del Consejo;
- IV. Tener buena salud física y mental, lo cual se acreditará mediante certificado médico y psicológico reciente, emitido por institución pública competente;
- V. No tener antecedentes penales; y
- VI. Que no se encuentra sujeto a proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, contra la familia o de maltrato, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma.

ARTÍCULO 10. Los esposos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo.

ARTÍCULO 11. Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella:

- I. El adolescente o el discapacitado de la manera en que éste pueda expresarse;
- II. Los padres biológicos o tutor del menor que se pretenda adoptar, en caso de que existan y que

no hayan perdido la patria potestad judicialmente; y

- III. En caso de que los progenitores hayan fallecido o perdido la patria potestad y no existieren ascendientes consanguíneos que la ejerzan, el tutor o, en su defecto, el DIF Estatal y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 12. El Juez competente deberá asegurarse de que el niño, niña o adolescente sujeto a adopción, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, así como todas las personas involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción:

- I. Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el menor de edad y su familia de origen;
- II. Han otorgado su consentimiento por escrito, libremente y en la forma prevista por la ley, sin que medie para ello pago o compensación alguna, y que tales consentimientos no han ido revocados; y
- III. En el caso de la madre, que ésta ha consentido en la adopción por lo menos después de la sexta semana del nacimiento del adoptado.

ARTÍCULO 13. El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES

ARTÍCULO 14. Se crea el Consejo Técnico de Adopciones como órgano colegiado adscrito al DIF Estatal, cuya finalidad es llevar a cabo las funciones necesarias para la realización de los procedimientos administrativos previos a la adopción, así como procurar la adecuada integración de los menores o discapacitados sujetos a adopción en una familia que les proporcione las condiciones necesarias para su pleno y armonioso desarrollo.

ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado por los siguientes servidores públicos del DIF Estatal:

- I. El Director General, quien lo presidirá;

- II. La Procuraduría, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia, quien fungirá como Consejero Vocal;
- IV. El Titular de la Dirección de Asistencia e Integración Social, como Consejero Vocal;
- V. El Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como Consejero Vocal; y
- VI. El Titular de la Contraloría Interna, quien fungirá como órgano fiscalizador.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones, con excepción del Titular de la Contraloría Interna, quien no podrá votar. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16. Los integrantes del Consejo desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por su labor en éste.

Por cada titular se designará un suplente, debiéndose acreditar por escrito a éste ante la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 17.- El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a otros servidores públicos o representantes de la sociedad civil, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 18. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar sesión ordinaria cada cuatro meses y extraordinaria cuando así se requiera, por el número de asuntos a tratar, previa convocatoria;
- II. Verificar que las solicitudes tanto de nacionales como de extranjeros estén debidamente requisitadas en los términos del Reglamento;
- III. Aplicar los criterios para asignación de conformidad con el principio de subsidiariedad;
- IV. Aceptar o rechazar las solicitudes según la viabilidad de la adopción;
- V. Analizar los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros;
- VI. Determinar, con base en las evaluaciones respectivas, las características de los solicitantes;

- VII. Integrar debidamente el expediente de la adopción para la resolución del Juez;
- VIII. Acordar una visita en el domicilio de los solicitantes cuando se considere así necesario;
- IX. Analizar los casos de los niños, niñas o adolescentes cuya situación jurídica esté resuelta y permita ser integrados en una familia;
- X. Asignar al niño, niña o adolescente a la familia con quien se integrará, atendiendo a las características de cada uno de ellos;
- XI. Aprobar el inicio del procedimiento administrativo de adopción y levantar un acta para la entrega de la niña, niño o adolescente asignado;
- XII. Acordar el seguimiento para verificar la adaptación del niño, niña o adolescente con la familia asignada y en su caso levantar el acta respectiva, previamente al proceso de adopción;
- XIII. Ordenar visitas de seguimiento al adoptado y a la familia adoptante, hasta que aquél cumpla la mayoría de edad, en la forma y términos que se establecen en el Reglamento;
- XIV. Aprobar la expedición de los certificados de idoneidad que le sean requeridos;
- XV. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia; y
- XVI. Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 19. El Presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar legalmente al Consejo y delegar esta función en el servidor público que designe, mediante acuerdo escrito;
- III. Coordinar y procurar la participación activa de los miembros del Consejo;
- IV. Autorizar con su firma todos los documentos relativos a resoluciones y correspondencia del Consejo;
- V. Expedir los certificados de idoneidad cuya emisión haya aprobado previamente el Consejo, según lo establecido en el artículo anterior; y

VI. Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 20. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las solicitudes de adopción y formar el expediente para iniciar el procedimiento administrativo;
- II. Brindar asesoría acerca del procedimiento administrativo de adopción;
- III. Realizar las entrevistas con el o los solicitantes de adopción;
- IV. Solicitar las valoraciones médica, psicológica y de trabajo social a las instituciones encargadas y anexarlas al expediente;
- V. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Consejo;
- VI. Formular el orden del día de dichas sesiones;
- VII. Proporcionar datos acerca de los antecedentes, en caso de existir, de violencia o maltrato de los que fuera sujeto el niño, niña o adolescente, a los miembros del Consejo;
- VIII. Elaborar el acta con los asuntos y resoluciones que se hayan acordado en las sesiones del Consejo;
- IX. Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo e informar periódicamente al Presidente;
- XI. Mantener en orden y actualizados:
 - a) Los archivos de las actas de las sesiones del Consejo;
 - b) Los archivos de los expedientes de adopción;
 - c) Los archivos de los expedientes que integran la lista de espera;
 - d) El Libro de Gobierno donde se asienta el nombre de los solicitantes que ingresan a la lista de espera; y
 - e) Los documentos relativos a los juicios de adopción.

XII. Proporcionar a los miembros del Consejo la información que requieran;

XIII. Realizar seguimiento sobre la adaptabilidad del niño, niña o adolescente asignado a los solicitantes; y

XIV. Tramitar el proceso de adopción.

ARTÍCULO 21. Los Vocales Consejeros tendrán las funciones siguientes:

- I. Consultar en la Secretaría Técnica del Consejo los expedientes de los casos que se tratarán en cada sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. Opinar, en su caso, sobre los estudios y valoraciones practicadas a los solicitantes;
- III. Firmar las actas de las sesiones en que hubieren estado presentes;
- IV. Realizar las actividades que les encomiende el Consejo; y
- V. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley y de su Reglamento.

ARTÍCULO 22. El Órgano Fiscalizador verificará que en el procedimiento administrativo de adopción se dé cumplimiento cabal a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento.

ARTÍCULO 23. Contra las resoluciones del Consejo podrán interponerse los recursos que correspondan.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ADOPCIONES

ARTÍCULO 24. El proceso de adopción se iniciará en vía de jurisdicción voluntaria ante el Juez de Primera Instancia o notario público que corresponda por el domicilio del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 25. En los procesos de adopción de niños, niñas o adolescentes en situación de desamparo o abandono, el DIF Estatal, por conducto de la Procuraduría, exhibirá los elementos de prueba necesarios para acreditar, en su caso, que no conviene reintegrar al sujeto a adopción con su madre, padre, abuelos paternos o maternos o familia extensa.

ARTÍCULO 26. El término para oponerse a lo dispuesto por el artículo anterior no podrá ser mayor de tres

meses, contados a partir de la fecha en la cual el menor fue ingresado a un centro asistencial público.

ARTÍCULO 27. Al declararse a un niño, niña o adolescente como expósito o en estado de abandono, la Procuraduría promoverá el juicio de pérdida de patria potestad, y solicitará además la custodia provisional del menor, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica de manera definitiva.

ARTÍCULO 28. El DIF Estatal, previo acuerdo del Consejo y con la autorización del Juez competente, podrá integrar al niño, niña o adolescente que se pretenda adoptar, por conducto de la Procuraduría, a una familia sustituta, en la cual permanecerá en tanto se resuelve el proceso de adopción.

ARTÍCULO 29. Una vez realizada la integración a que se refiere el artículo anterior, el Consejo programará la presentación del niño, niña o adolescente con los futuros padres adoptantes.

ARTÍCULO 30. Después de la presentación, se programarán las convivencias del sujeto a adopción con los solicitantes de ésta y se dará inicio al período de adaptabilidad, que no será menor de tres semanas y bajo supervisión psicológica.

ARTÍCULO 31. Concluido el periodo de adaptabilidad y en caso de ser favorable el dictamen emitido por el Consejo, se promoverá el juicio de adopción.

ARTÍCULO 32. El Consejo, una vez autorizada la adopción por parte del Juez, en caso de encontrar alguna irregularidad o violación a los derechos del adoptado, hará del conocimiento tal situación a la autoridad competente.

ARTÍCULO 33. La Procuraduría podrá solicitar la pérdida de patria potestad de los padres adoptivos, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el Código Civil para el Estado, independientemente de la responsabilidad penal en la que se incurra.

ARTÍCULO 34. Cuando ninguno de los padres biológicos de un menor pueda proveer a la crianza de éste, podrán solicitar a la Procuraduría que aquél sea dado en adopción, para lo que se requiere:

- I. La entrega del menor con una copia certificada de su acta de nacimiento y demás documentos que prueben su filiación con los solicitantes; y
- II. El consentimiento por escrito de los solicitantes, quienes al efecto deberán presentar identificación oficial.

ARTÍCULO 35. Para los efectos del artículo anterior, la Procuraduría levantará un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en la que conste la entrega del menor y el propósito con el que se hizo la misma, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, anexando al acta la documentación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 36. Las niñas, niños y adolescentes que, en términos de los artículos 34 y 35 de esta Ley, se encuentren bajo el cuidado del DIF Estatal, permanecerán en esta situación por treinta días naturales sin que se promueva su asignación a una familia adoptiva, con la finalidad de que en dicho periodo los padres o tutores puedan solicitar la revocación de la entrega voluntaria. Para determinar la procedencia de ésta, la Procuraduría evaluará debidamente las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 37. Transcurrido el término señalado en el artículo anterior sin que se revoque la entrega voluntaria, se asignará al niño o niña a una familia sustituta y se dará inicio al proceso de adopción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 38. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional. Esta adopción se regirá por la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y por los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 39. En caso de adopción por parte de ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad, se estará a lo dispuesto por lo establecido en este capítulo, en caso de residir fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 40. En las adopciones internacionales deberán reunirse los requisitos establecidos en la presente Ley y en los instrumentos internacionales sobre la materia de que México sea parte. En caso de controversia, serán competentes los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos para dirimirlos.

ARTÍCULO 41. En las adopciones internacionales el DIF Estatal verificará:

- I. Que el país de origen de los adoptantes haya suscrito alguna Convención en la que México sea parte;
- II. Que el menor es adoptable, para lo cual emitirá un informe sobre la identidad del niño, niña o adolescente, su medio social y familiar, estado emocional, historia médica y necesidades particulares del mismo, y lo remitirá a las autoridades competentes en el país de recepción;
- III. Que las personas a quienes les corresponde otorgar consentimiento sobre la adopción han sido previamente asesoradas e informadas de las consecuencias de ello;
- IV. Que la adopción obedece al interés superior del menor; y
- V. Que las autoridades competentes del país de origen de los solicitantes acrediten, con los documentos respectivos, que éstos son aptos para adoptar.

ARTÍCULO 42. Resuelta la adopción, el Juez o el notario público lo informará al DIF Estatal, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Iniciada la vigencia de la presente Ley, su Reglamento se expedirá en un término que no excederá de ciento ochenta días.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS CASTRO PÉREZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y
FAMILIA

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. ANABEL PONCE CALDERÓN
SECRETARIA

DIP. PAULINA MUGUIRA MARENCO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se turnó, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la iniciativa de **Decreto que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los Diputados Francisco Javier Lara Arano y Eduardo Andrade Sánchez.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito fechado el 25 de abril del año en curso, el Diputado Francisco Javier Lara Arano presentó ante esta Soberanía iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2011, en la que el ciudadano Diputado Presidente de la Mesa Directiva

solicitó y obtuvo la anuencia del autor de la iniciativa para adherirse a la misma y se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, lo que se cumplimentó mediante oficio SG-SO/2do./1er./ 019/2011, de la misma fecha de la sesión referida.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, del estudio de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, se advierte que la propuesta en ella contenida se orienta a instituir la ejecución, en el seno de este Congreso, al inicio y conclusión de cada período de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de nuestro Himno Nacional, lo que estimamos procedente con algunas variaciones a la disposición para adecuarla a las prácticas de esta Representación Popular.
- III. Que, tras una amplia exposición de los antecedentes históricos de nuestros símbolos patrios, como son la Bandera, el Escudo y el Himno nacionales, la iniciativa que nos ocupa sustenta su propuesta en una argumentación que los integrantes de esta dictaminadora estiman pertinente, por su emotividad, refrendar en la parte considerativa del presente dictamen.
- IV. Que, de ese modo, la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio asienta que “Los principales rasgos o expresiones de la identidad nacional de un país son sus símbolos patrios, tales como el escudo, el himno y la bandera nacionales... El desarrollo histórico de toda sociedad ha condicionado la aparición de las naciones que en nuestros días pueblan el mundo a partir de la distinción de sus símbolos patrios”.
- V. Que, en ese contexto, “toda vez que la Bandera, Escudo e Himno Nacionales son la representación gráfica más objetiva de la patria mexicana, resulta innegable que se les debe, por ese solo hecho, el respeto y la debida veneración con una clara conciencia de la nacionalidad y valores históricos arraigados” en la memoria colectiva.

VI. Que, en efecto, “La identidad nacional no sólo alude a los rasgos físicos que distinguen a los pueblos; más bien, para que un pueblo pueda constituirse en nación requiere delimitar su espacio geográfico en el cual manifieste en distintas expresiones su cultura. Sin embargo, la conciencia de identidad nacional se enraíza en los aspectos moral y espiritual del ciudadano, lo que es soporte y cimiento de la integridad territorial”.

VII. Que, asimismo, “la veneración que profesamos por nuestros símbolos nacionales no puede ser sino resultado de nuestra propia afección por los valores de nuestra patria. Ningún mandato de autoridad es bastante para forzar a la devoción por algo o por alguien, ni el ámbito subjetivo de las afinidades forma parte del ámbito normativo de las decisiones, al menos en una sociedad libre... a los símbolos patrios se les venera porque, haciéndolo, se rinde homenaje a los héroes, conocidos y anónimos, que hicieron viables la independencia nacional y las instituciones republicanas; porque se reconoce que en los valores de nuestra cultura está la esencia de nuestro ser como país; porque se reafirma la voluntad de soberanía y se ratifica nuestra devoción por cuanto nos es propio y exclusivo; simplemente, porque somos mexicanos”.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. En el Congreso del Estado, al inicio y conclusión de cada período de sesiones ordinarias, se entonará el Himno Nacional en términos del artículo 42 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará sólo al inicio de las sesiones extraordinarias o solemnes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS CASTRO PÉREZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar una fracción del predio rústico denominado "Quechuleño", de propiedad estatal, con superficie de 11-88-41.00 hectáreas, ubicada en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66 párrafo primero, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2011, los habitantes de la Colonia Lomas de Tierra Blanca, ubicada en el predio denominado "Quechuleño" del municipio de Tierra Blanca, Ver., solicitaron a esta

Soberanía autorice la enajenación respectiva para regularizar sus lotes y brindarles certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

2. Mediante oficio número SG-DGJG/1524/2011 de fecha 7 de abril de 2011, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 151/2011, de fecha 31 de marzo de 2011, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita enajenar una superficie de 11-88-41.00 hectáreas del predio denominado "Quechuleño", ubicado en el municipio de Tierra Blanca, Ver.

3. El Pleno y la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar las solicitudes mencionadas a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficios números SG-SO/1er./1er./289/2011, de fecha 25 de enero de 2011 y SG-DP/1er./1er./196/2011 de fecha 13 de abril de 2011, respectivamente.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 11-88-41.00 hectáreas del predio rústico denominado "Quechuleño", ubicado en el municipio de Tierra Blanca, Ver., lo que se acredita con el instrumento público número 10,982 de fecha 6 de noviembre de 1998, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Xalapa, Ver., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 14,814, sección primera, de fecha 29 de diciembre del mismo año. Cabe señalar que el levantamiento topográfico arrojó una extensión real de 11-75-39.14 hectáreas.

III. Los ingresos que se generen por concepto de la enajenación onerosa, serán destinados para cubrir gastos contingentes no previstos y a proyectos de inversión adicionales, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado.

IV. Uno de los principales objetivos de la presente administración es brindar certeza jurídica a la tenencia del suelo urbano y de la vivienda, para favorecer las condiciones de vida y bienestar social de los veracruzanos, por lo que es interés del Titular del Poder Ejecutivo regularizar la superficie mencionada a favor de las personas que justifiquen tener derecho a un patrimonio familiar por encontrarse en posesión desde hace varios años.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar el predio rústico denominado "Quechuleño", de propiedad estatal, con superficie de 11-75-39.14 hectáreas, ubicada en el municipio de Tierra Blanca, Ver., de la siguiente manera: a título oneroso como área lotificada 63,859.50 metros cuadrados a favor de las personas que justifiquen tener derecho por encontrarse en posesión; a título gratuito 37,930.57 metros cuadrados a favor del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Ver., para vialidad; reservándose el Gobierno del Estado 15,749.07 metros cuadrados para área verde y equipamiento urbano.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de mayo de 2011.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. LETICIA KARIME AGUILERA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. JESÚS DANILLO ALVÍZAR GUERRERO
SECRETARIO

DIP. ROGELIO FRANCO CASTÁN
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito una superficie de 2-06-49.16 hectáreas, de propiedad estatal, ubicada en el ejido Ranchoapan II, del municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., a favor de la Fundación "Hábitat para la Humanidad" para la reubicación de diversas familias de ese municipio.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 036/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, mediante el cual el Gobernador del Estado solicita a esta Soberanía, autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 2-06-49.16 hectáreas, de propiedad estatal, ubicada en el ejido Ranchoapan II, del municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, junto con el expediente que al caso corresponde, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2011, mediante oficio número SG-DP/1er./1er./031/2011.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus

atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 2-06-49.16 hectáreas, ubicada en el Ejido Ranchoapan II, del municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., como se acredita con la escritura pública número 22,671 de fecha 13 de marzo del 2009, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 6, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1077, sección primera, el 23 de abril de 2010.

III. Se anexa al expediente la escritura número 2,679 de la Asociación Civil denominada "Hábitat para la humanidad", de fecha 14 de septiembre de 1989, pasada ante la fe del Lic. Edgar Ángeles Hernández, Notario Público número 2 de Ixmiquilpan, Hidalgo. Los señores José Guadalupe Salvador García Angulo, Aurora Olivia Rojas Ornelas, Maximiliano Ventura, Amalia Pedraza Secundino, Camilo Daniel Pérez, Pedro Vaquero Cortés y Pascual Martín Pérez, constituyen la Asociación Civil.

IV. La Asociación Civil denominada "Hábitat para la Humanidad", es un organismo no gubernamental cuyos fines filantrópicos son satisfacer las necesidades de vivienda de los sectores de población con menos ingresos, a efecto de elevar la calidad de vida de los veracruzanos, a través del mejoramiento de la vivienda, patrocinando proyectos específicos de desarrollo ambiental en coordinación con grupos que tienen propósitos similares.

V. Mediante Acuerdo número CD-025/10 tomado en la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, celebrada el 25 de agosto de 2010, se acordó el trámite de la enajenación a título gratuito a favor de la Fundación "Hábitat para la Humanidad", para la reubicación de familias del municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.

VI. El objeto social de la enajenación a título gratuito es apoyar el proyecto denominado "Construyendo Comunidades" en zonas de marginación del municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., para lo cual se programó la construcción de 60 viviendas con la participación de voluntarios nacionales e internacionales.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito una superficie de 2-06-49.16 hectáreas, de propiedad estatal, ubicada en el ejido Ranchoapan II, del municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., a favor de la Fundación "Hábitat para la Humanidad" para apoyar el programa denominado "Construyendo Comunidades" y construir 60 viviendas para reubicar a diversas familias de menos ingresos de ese municipio.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de mayo de 2011.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. LETICIA KARIME AGUILERA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO
SECRETARIO

DIP. ROGELIO FRANCO CASTÁN
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./3er./116/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, mediante el que se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Naranjos-Amatlán** para poder donar un terreno de propiedad municipal con una superficie total de 2-00-00 hectáreas para construcción de 100 unidades básicas de vivienda, de conformidad con el

acuerdo asentado en el acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2009; y en complemento el acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2011, donde el ayuntamiento determina que la donación de lotes de terreno comprendidos dentro de las dos hectáreas del lote 260, ubicado en la colonia Mariano Escobedo de ese lugar, sea en favor de las personas que se mencionan en la relación anexa y beneficiadas por el programa federal "Tu Casa".

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión elabora el presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- i. Se toma en consideración que originalmente la donación de dicho terreno fue autorizada por el ayuntamiento de manera general por las dos hectáreas para la construcción de unidades básicas de vivienda; sin embargo, durante el lapso comprendido entre la solicitud del año 2009 al año 2010, el programa federal TU CASA FONHAPO realizó la construcción de las unidades básicas, y en consecuencia los beneficiarios necesitan la regularización de sus respectivos predios que los acrediten como dueños de sus viviendas, por lo que el ayuntamiento, como propietario del inmueble, en este año determina la donación individual de los lotes de las personas beneficiadas, dado que la autorización del Congreso no había sido emitida.
- ii. Y una vez realizado el análisis de la documentación presentada en la solicitud, motivo del presente dictamen, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave,

enajenar a título gratuito los lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de ese lugar, comprendidos en un área de dos hectáreas, ubicados en la colonia Mariano Escobedo de ese lugar, y con una superficie de 105.00 metros cuadrados cada uno, que se detallan a continuación:

NOMBRE	LOTE	MANZANA	CALLE
RODARTE GONZALEZ ERICK ABDIEL	9	1	FRANCISCO I. MADERO #15
MARTINEZ RAMOS MERCEDES	88	8	20 DE NOVIEMBRE #28
MAR GOMEZ JOSE ANTONIO	90	8	FELIPE ANGELES #5
RENERIA AVILES MARGARITA	82	6	VENUSTIANO CARRANZA #6
RIVERA SOSA MA. DE LOS ANGELES	43	4	20 DE NOVIEMBRE #9
HERNANDEZ SOBREVILLA GLORIA	28	2	FRANCISCO VILLA #2
REYES SALVADOR GLORIA MARGARITA	68	5	VENUSTIANO CARRANZA #16
MORALES DEL ANGEL HERMENEGILDO	13	1	ALVARO OBREGON #5
ORTEGA RUIZ ROSA ELENA	31	3	20 DE NOVIEMBRE #14
CERVANTES GOMEZ ESPERANZA	5	1	FRANCISCO I. MADERO #11
CASTLLO MUÑOZ MONICA JULIANA	1	1	20 DE NOVIEMBRE #2
HERRERA PEREZ ENELI	87	8	20 DE NOVIEMBRE #30
CARDENAS ESCALANTE MA. CATALINA	60	5	20 DE NOVIEMBRE #20
CASTILLO LOYA CARMEN GRACIELA	63	5	EMILIANO ZAPATA #11
GRACIA GARCES RAQUEL PATRICIA	8	1	FRANCISCO VILLA #14
BASILIO CAMPILLO MA. DEL ROCIO	57	4	FRANCISCO VILLA #1
VICENCIO ECHEVERRIA FRANCISCO	24	2	FRANCISCO VILLA #6
PEREZ SANCHEZ ENEDINA	16	2	20 DE NOVIEMBRE #3
SOLIS PIÑA IDALIA	94	9	AQUILES SERDAN #4
LORENZO HERNANDEZ REYES	77	6	EMILIANO ZAPATA #9
GAMEZ MORGADO XOXHIL ADRIANA	41	3	ALVARO OBREGON #13
CRUZ MAYA ARIEL	12	1	ALVARO OBREGON #3
SANCHEZ RAMIREZ ANA MARIA	56	4	EMILIANO ZAPATA #2
GUERRERO GARCIA IRENE	39	3	ALVARO OBREGON #9
GONZALEZ ROMERO JAVIER	48	4	EMILIANO ZAPATA #10
RIVERA RAMIREZ GUMERCINDA	89	8	20 DE NOVIEMBRE #26
GARCIA MEZA SONIA	11	1	ALVARO OBREGON #1
MATA MEZANO FRANCISCO JAVIER	10	7	ALVARO OBREGON #25
RAMIRO RAMIREZ RITA	79	6	EMILIANO ZAPATA #7
PEREZ DE LOS SANTOS DOMINGA	96	9	20 DE NOVIEMBRE #25
CRUZ HERNANDEZ NORMA ELIZABETH	27	2	FRANCISCO I. MADERO #1
JUAREZ HERNANDEZ ELIA	80	6	VENUSTIANO CARRANZA #6
SILVIA RODRIGUEZ CLAUDIA ANEL	72	5	ALVARO OBREGON #23
LAMBARRIA MELGOZA EMMA LUZ	40	3	ALVARO OBREGON #11
CRUZ PRIANTI ROSA MARIA	29	3	20 DE NOVIEMBRE #10
ZALETA GALUDA MARIA ESTHER	19	2	FRANCISCO I. MADERO #9
SANTIAGO CRUZ ELISA	44	4	20 DE NOVIEMBRE #11
JUAREZ MAYA MARTHA	32	3	20 DE NOVIEMBRE

SILVIA			#16
GUZMAN HERNANDEZ FRANCISCO	51	4	FRANCISCO VILLA #7
GERONIMO VIGUEROS MARICRUZ	73	6	20 DE NOVIEMBRE #17
CONSTANTINO CRUZ MARTHA ELBA	61	5	20 DE NOVIEMBRE #22
PURATA GARCIA MARIA DE LA LUZ	2	1	20 DE NOVIEMBRE #4
RUIZ ORTEGA DAVID EDUARDO	82	6	VENUSTIANO CARRANZA #6
ESPINOZA CAMACHO ROCIO MARISOL	75	6	20 DE NOVIEMBRE #21
ZUÑIGA MARTINEZ ELVIA	66	5	VENUSTIANO CARRANZA #14
CALVA ANCELIN MIREYA	65	5	EMILIANO ZAPATA #13
HUERTA ACOSTA HILDA	86	6	VENUSTIANO CARRANZA #2
MORALES MORATO JULIAN	78	6	VENUSTIANO CARRANZA #10
FLORES MATIAS ELIZABETH	64	5	VENUSTIANO CARRANZA #12
BENITEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA	34	3	FRANCISCO VILLA #12
HERNANDEZ MORALES LUIS ANGEL	100	7	ALVARO OBREGON #29
MENDO SANTIAGO PRUDENCIA	50	4	EMILIANO ZAPATA #8
SOTO MARTINEZ WILLIAM	85	6	EMILIANO ZAPATA #1
HERNANDEZ REYES PEDRO	46	4	20 DE NOVIEMBRE #15
SAUCEDO LEON RIGOBERTO	70	5	ALVARO OBREGON #19
DEL ANGEL CRISANTI GLORIA	4	1	20 DE NOVIEMBRE #8
ORTEGA LOPEZ AURELIA	97	9	20 DE NOVIEMBRE #27
HERNANDEZ MAYA GRACIELA	71	5	ALVARO OBREGON #21
DEL ANGEL GONZALEZ GREGORIA	14	1	ALVARO OBREGON #7
CASANOVA LOPEZ ROSA MARIA	21	2	FRANCISCO I. MADERO #7
MAR CRUZ VERONICA DEL ROSARIO	81	6	EMILIANO ZAPATA #5
FLORES DEL ANGEL MARTHA ELENA	55	4	FRANCISCO VILLA #3
REYES PROO AMADA ISABEL	52	4	EMILIANO ZAPATA #6
VALDES IBARRA MONICA	7	1	FRANCISCO I. MADERO #13
HERNANDEZ GAMEZ PAOLA SARAI	92	8	FELIPE ANGELES #1
RAMIREZ ALARCON ADRIANA LUCRESIA	95	9	AQUILES SERDAN #2
FELICIANO MORA CANDIDA	25	2	FRANCISCO I. MADERO #3
TORRES CRISANTE EVA LUZ	53	4	FRANCISCO VILLA #5
REYES MARTINEZ NICOLASA	49	4	FRANCISCO VILLA #9
VALDES MARTINEZ MANUEL	15	2	20 DE NOVIEMBRE #1
ALBERTO GALVAN NORA HILDA	54	4	EMILIANO ZAPATA #4
CUERVO REYES ANA MARIA	98	9	20 DE NOVIEMBRE #29
BARON NERI SUSANA	45	4	21 DE NOVIEMBRE #13
CASADOS CASADOS GUADALUPE	30	3	22 DE NOVIEMBRE #12
SEBASTIAN CHAVEZ FELISA ISABEL	22	2	FRANCISCO VILLA #8
AVILES HERANANDEZ MA. DE LOS ANGELES	42	3	ALVARO OBREGON #15
CORTEZ RUIZ JORGE ALFREDO	17	2	20 DE NOVIEMBRE #5
DEL ANGEL MAR VERONICA	93	9	AQUILES SERDAN #6
TORRES CRUZ ESPERANZA	69	5	ALVARO OBREGON #17
RUIZ HERNANDEZ SUSANA	36	3	FRANCISCO VILLA #14
HERNANDEZ CRUZ DELIA	76	6	20 DE NOVIEMBRE #23

CRUZ HERNANDEZ ALMA PATRICIA	26	2	FRANCISCO VILLA #4
ZUÑIGA MARTINEZ JOSEFINA	3	1	20 DE NOVIEMBRE #6
ESCALANTE DURAN MA. MERCEDES	38	3	FRANCISCO VILLA #16
VAZQUEZ PEREZ FELICITOS	6	1	FRANCISCO VILLA #12
GOMEZ ESTRADA ARACELY	58	7	ALVARO OBREGON #27
SOLIS PIÑA ADA MARGARITA	99	10	VENUSTIANO CARRANZA #1
HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA FELIX	91	8	FELIPE ANGELES #3
PECERO RAMIREZ ROSA	37	3	FRANCISCO VILLA #17
GOMEZ PEREZ IMELDA	62	5	20 DE NOVIEMBRE #24
BETANCOURT GARCIA VIANEY IDALIA	18	2	20 DE NOVIEMBRE #7
FLORES BENITO MARCELA	84	6	VENUSTIANO CARRANZA #4
CASTELAN MARTINEZ PATRICIA	35	3	FRANCISCO VILLA #15
MARTINEZ MENDEZ NERI	67	5	EMILIANO ZAPATA #15
ESCOBAR MARQUEZ MAURA	59	5	20 DE NOVIEMBRE #18
GALLEGOS DIAZ CARMEN REYNA	47	4	FRANCISCO VILLA #11
MAR ALEJANDRE EUFEMIA	20	2	FRANCISCO VILLA #10
VARON GALLARDO FEDERICO	74	6	20 DE NOVIEMBRE #19
GONZALEZ CRUZ MA. DE LOS ANGELES	33	3	FRANCISCO VILLA #13
HERRERA FRANCO OLIVIA	23	2	FRANCISCO I. MADERO #5

SEGUNDO. El acto jurídico quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Otorgarse ante notario público, que elija el adquirente.
2. Este acuerdo deberá insertarse íntegramente en cada instrumento notarial.
3. Dicho instrumento deberá contener lo establecido por el artículo 478 del Código Hacendario Municipal, que dispone: "Artículo 478.- *La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes:* I. *Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el Congreso;* II. *No gravar, ni arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa habitación, siempre que medie autorización expresa del ayuntamiento;* y III. *Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo."*

TERCERO. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave y a los interesados, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta Oficial", órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de mayo del dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./087/2011, de fecha 17 de mayo de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Sochiapa**, Veracruz, para poder realizar obras cuyos montos exceden el 20% de la partida presupuestal aprobada del FISM 2011.

En razón de los anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso b), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso b); 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista los oficios números 046/2011 y 047/2011, ambos de fecha 24 de marzo de 2011, signados por el presidente municipal de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por los que solicita autorización a esta Soberanía para poder realizar las obras que rebasan el 20% de la partida presupuestal del Fondo para la Infraestructura Municipal 2011.

2. Se encuentra en el expediente copia certificada del acta resolutive del Consejo de Desarrollo Municipal del Sochiapa, de fecha 18 de marzo de 2011, por la que se aprueban las obras programadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, 2011; copia fiel del acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 24 de mayo del año en curso, donde el ayuntamiento aprueba realizar las siguientes obras, previa autorización del H. Congreso del Estado: 2011151102 Construcción de pavimento hidráulicos, guarniciones y banquetas en calle Adolfo López Mateos, por un monto de \$895,000.00 (Ochocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.); 2011151109 Rehabilitación de camino con doble riego de sello en rancho Juárez, de la localidad de Guadalupe Victoria, por un monto de \$920,000.00 (Novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyos montos rebasan el 20% de dicha partida.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, se señala que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

- III. Dado que, en términos de la Ley Orgánica, según establece el artículo 35, fracción XXXVI, los ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de Sochiapa, en estas obras en particular.
- IV. Por lo que una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación presentada, el ayuntamiento de Sochiapa cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Sochiapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar las siguientes obras: "2011151102 Construcción de pavimento hidráulicos, guarniciones y banquetas en calle Adolfo López Mateos", por un monto de \$895,000.00 (Ochocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.); "2011151109 Rehabilitación de camino con doble riego de sello en rancho Juárez, de la localidad de Guadalupe Victoria", por un monto de \$920,000.00 (Novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), cuyos montos rebasan el 20% de la partida presupuestal aprobada del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ejercicio 2011.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y a la presidente municipal de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./235/2011, de fecha 28 de abril de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Tlacojalpan**, Veracruz, para poder realizar obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

En razón de los anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso b), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso b); 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número P-128-2011, de fecha cinco de abril de 2011, signado por la presidente municipal de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización a esta Soberanía para realizar la obra: "Rehabilitación del pavimento de concreto hidráulico en la avenida Centenario, entre las calles Guadalupe Victoria y Carlos Salinas de Gortari", de ese lugar, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo monto rebasa el 20% de dicha partida.
2. Se encuentran en el expediente copia certificada del acta resolutive del Consejo de Desarrollo Municipal del Tlacojalpan, de fecha 16 de marzo de 2011, por la que se aprueban las obras programadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, 2011; copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2011, donde el ayuntamiento aprueba realizar la obra número 2011181004 "Rehabilitación del pavimento de concreto hidráulico en la avenida Centenario, entre las calles Guadalupe Victoria y Carlos Salinas

de Gortari", de esa ciudad, previa autorización del H. Congreso del Estado, por un monto de \$852,186.77 (Ochocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 77/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo monto rebasa el 20% de dicha partida.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, se señala que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.
- III. Dado que, en términos de la Ley Orgánica, según establece el artículo 35, fracción XXXVI, los ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de Tlacojalpan, en estas obras en particular.
- IV. Por lo que una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación presentada, el ayuntamiento de Tlacojalpan cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la

materia, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Tlacojalpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar la siguiente obra: "2011181004 Rehabilitación del pavimento de concreto hidráulico en la avenida Centenario, entre las calles Guadalupe Victoria y Carlos Salinas de Gortari", de esa ciudad, por un monto de \$852,186.77 (Ochocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 77/100 M.N.), cuyo monto rebasa el 20% de la partida presupuestal aprobada del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ejercicio 2011.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y a la presidente municipal de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente, el oficio número SG-DP/1er./1er./236/201,

de fecha 28 de abril de 2011, por el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Nautla** para poder amortizar deuda pública municipal del ejercicio 2011, con recursos del ramo 033.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 18, fracción XLVIII, 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el once de abril de dos mil once, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de Nautla cubra la amortización de la deuda municipal del ejercicio 2011, por concepto de capital por un monto de \$891,304.20 (Ochocientos noventa y un mil trescientos cuatro pesos 20/100 M.N.), con recursos del ramo 033, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2011, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Obra en legajo comprobantes de la deuda referida correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado que, tanto los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal,

como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los ayuntamientos, se destinarán a obras y acciones que beneficien a la población, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y de acuerdo al planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del ayuntamiento de Nautla es motivada para cumplir el pago de la amortización de capital de la deuda municipal del ejercicio 2011.

- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que es procedente la solicitud del honorable ayuntamiento de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Nautla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que disponga de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2011 y, en consecuencia conforme a la ley, cumpla obligaciones financieras del municipio por concepto de amortización de deuda pública del año 2011, por un monto de \$891,304.20 (Ochocientos noventa y un mil trescientos cuatro pesos 20/100 M.N.).

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la presidente municipal constitucional de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen junto con los expedientes que a cada caso corresponden, las solicitudes formuladas por los HH. Ayuntamientos de **Agua Dulce, Ayahualulco, Benito Juárez, Carrillo Puerto, Naranjal, Oluta, Omealca, Saltabarranca, Teocelo, Tuxtilla, Tlapacoyan, Xalapa y Zentla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 36, fracción VI, 72, fracción XIX y 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 23, fracciones IV y V, y 24, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 5, 6, fracción VIII y 7, de la Ley de Catastro del Estado; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar las solicitudes de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 24 de mayo del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura acordó turnar mediante oficio número SG-SO/2do./1er./123/2011, de la misma fecha, los expedientes que contienen copias fieles de las actas de Cabildo de los HH. Ayuntamientos de **Agua Dulce, Ayahualulco, Benito Juárez, Carrillo Puerto, Naranjal, Oluta, Omealca, Sal-**

tabarranca, Teocelo, Tuxtilla, Tlapacoyan, Xalapa y Zentla, por las cuales los Cabildos correspondientes aprueban que dichos ayuntamientos celebren convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2. Se encuentra en el expediente copias de los proyectos de convenio de colaboración administrativa que en materia de catastro celebrarían de manera individual, por una parte, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y, por la otra parte, los respectivos ayuntamientos de Agua Dulce, Ayahualulco, Benito Juárez, Carrillo Puerto, Naranjal, Oluta, Omealca, Saltabarranca, Teocelo, Tuxtilla, Tlapacoyan, Xalapa y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades en materia de catastro se realicen.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz, los convenios de colaboración administrativa entre el estado y los municipios pueden ser, entre otras, sobre las materias de catastro y capacitación, y que aquéllos serán autorizados por el Cabildo y por el Congreso del Estado.
- II. La colaboración administrativa entre el estado y los municipios, tiene el firme propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la cooperación entre ambos niveles de gobierno.
- III. Según determina el artículo 6, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Catastro del Estado, el ayuntamiento con este convenio se encuentra en posibilidades de operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y ejercer las demás atribuciones derivadas de esta norma, por lo que se hace necesario implementar un convenio de colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y los honorables ayuntamientos de Agua Dulce,

Ayahualulco, Benito Juárez, Carrillo Puerto, Naranjal, Oluta, Omealca, Saltabarranca, Teocelo, Tuxtilla, Tlapacoyan, Xalapa y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo es instrumentar acciones administrativas en materia de catastro.

IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que las peticiones de los ayuntamientos mencionados cumplen con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los honorables ayuntamientos de **Agua Dulce, Ayahualulco, Benito Juárez, Carrillo Puerto, Naranjal, Oluta, Omealca, Saltabarranca, Teocelo, Tuxtilla, Tlapacoyan, Xalapa y Zentla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y a los presidentes municipales de **Agua Dulce, Ayahualulco, Benito Juárez, Carrillo Puerto, Naranjal, Oluta, Omealca, Saltabarranca, Teocelo, Tuxtilla, Tlapacoyan, Xalapa y Zentla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días de marzo del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio SG-SO/2do./1er./120/2011, de fecha 24 de mayo de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el **H. Ayuntamiento de Catemaco, Ver.** a través del oficio SC/080/2011 de fecha 11 de mayo del año en curso, signado por el Lic. Gilberto Uscanga Carcaño, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento del referido municipio, mediante el cual solicita autorización a este H. Congreso, para **suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz**, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g, 38, 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio SC/080/2011 de fecha 11 de mayo del año en curso, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Catemaco, mediante el cual solicita la autorización a esta Soberanía para poder suscribir el convenio descrito en el proemio del presente dictamen.
2. Se encuentra en el expediente original de Acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria de cabildo del día siete de abril del año dos mil once, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de Catemaco celebre, previa autorización del H. Congreso del Estado, convenio de co-

laboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".

3. Se halla dentro del cuerpo del Acta señalada en el punto anterior el contenido del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Catemaco y, por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, como órgano constituido por el Pleno de esta soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, se toma en consideración que conforme a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo económico se debe impulsar a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social, y que el Ejecutivo Estatal aplica la misma por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- III. Que, el objetivo del programa de desregularización de trámites básicos municipales impulsado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz es el simplificar los trámites en el ámbito estatal y municipal para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para llevar a cabo sus actividades productivas, en apego a lo establecido a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, para el éxito del referido programa se requiere la participación de los dos órdenes de gobierno en su operación sin que esto ocasione que se rebasen las esferas de competencia, ya que son

los órdenes estatal y municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.

- V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición se concluye que el honorable ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos municipales de acuerdo con el proyecto presentado a esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente municipal del honorable ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY
PRESIDENTE

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. AINARA REMENTERIA COELLO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio SG-SO/2do./1er./120/2011, de fecha 24 de mayo de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el **H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver.**, a través del oficio S/N de fecha 27 de abril del año en curso, signado por el Lic. Gilberto A. Valenzuela Barrios, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento del referido municipio, mediante el cual solicita autorización a este H. Congreso, para **suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz**, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g, 38, 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio S/N de fecha 27 de abril del año en curso, signado por el Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, mediante el cual solicita la autorización a esta Soberanía para poder suscribir el convenio descrito en el proemio del presente dictamen.
2. Se encuentra en el expediente certificación de Acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria del día seis de abril del año dos mil once, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de San Andrés Tuxtla celebre, previa autorización del H. Congreso del Estado, convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".

3. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de San Andrés Tuxtla y, por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, como órgano constituido por el Pleno de esta soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, se toma en consideración que conforme a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo económico se debe impulsar a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social, y que el Ejecutivo Estatal aplica la misma por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- III. Que, el objetivo del programa de desregularización de trámites básicos municipales impulsado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz es el simplificar los trámites en el ámbito estatal y municipal para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para llevar a cabo sus actividades productivas, en apego a lo establecido a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, para el éxito del referido programa se requiere la participación de los dos órdenes de gobierno en su operación sin que esto ocasione que se rebasen las esferas de competencia, ya que son los ordenes estatal y municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.
- V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la docu-

mentación que se anexa a la presente petición se concluye que el honorable ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos municipales de acuerdo con el proyecto presentado a esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente municipal del honorable ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JOSÉ MURAD LOUFE HETTY
PRESIDENTE

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. AINARA REMENTERIA COELLO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turna-

do por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio SG-DP/2do./1er./230/2011, de fecha 11 de mayo de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el **H. Ayuntamiento de Chontla, Ver.** a través del oficio 769 de fecha 20 de abril del año en curso, signado por el C. Pedro Macario González Pérez, en su calidad de Presidente Municipal del referido municipio, mediante el cual solicita autorización a este H. Congreso, para **suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del estado de Veracruz**, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRA-BA".

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g, 38, 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio 769 de fecha 20 de abril del año en curso, signado por el Presidente Municipal de Chontla, mediante el cual solicita la autorización a esta Soberanía para poder suscribir el convenio descrito en el proemio del presente dictamen.
2. Se encuentra en el expediente certificación de Acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria del día catorce de abril del año dos mil once, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de Chontla celebre, previa autorización del H. Congreso del Estado, convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRA-BA".
3. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Chontla y, por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, como órgano constituido por el Pleno de esta soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, se toma en consideración que conforme a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo económico se debe impulsar a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social, y que el Ejecutivo Estatal aplica la misma por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- III. Que, el objetivo del programa de desregularización de trámites básicos municipales impulsado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz es el simplificar los trámites en el ámbito estatal y municipal para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para llevar a cabo sus actividades productivas, en apego a lo establecido a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, para el éxito del referido programa se requiere la participación de los dos órdenes de gobierno en su operación sin que esto ocasione que se rebasen las esferas de competencia, ya que son los ordenes estatal y municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.
- V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición se concluye que el honorable ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos municipales de acuerdo con el proyecto presentado a esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY
PRESIDENTE

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. AINARA REMENTERIA COELLO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio SG-DP/2do./1er./230/2011, de fecha 11 de mayo de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el **H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver.**, a través del oficio SM-

1598/2011 de fecha 19 de abril del año en curso, signado por el Lic. José Luis Sáenz Soto, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento del referido municipio, mediante el cual solicita autorización a este H. Congreso, para **suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz**, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g, 38, 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio SM-1598/2011 de fecha 19 de abril del año en curso, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, mediante el cual solicita la autorización a esta Soberanía para poder suscribir el convenio descrito en el proemio del presente dictamen.
2. Se encuentra en el expediente certificación de acuerdos de Cabildo correspondiente a la sesión Ordinaria de Cabildo del día diecinueve de abril del año dos mil once, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de Minatitlán celebre, previa autorización del H. Congreso del Estado, convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".
3. Mediante oficio CEV/DXXIX/038/2011, de fecha 13 de mayo del año en curso, el Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del H. Congreso del Estado de Veracruz solicitó al Secretario del H. ayuntamiento de Minatitlán copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Minatitlán y, por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes, obteniéndose respuesta en fecha 18 de mayo del año en curso, misma que se anexa al expediente objeto de estudio.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, como órgano constituido por el Pleno de esta soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, se toma en consideración que conforme a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo económico se debe impulsar a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social, y que el Ejecutivo Estatal aplica la misma por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- III. Que, el objetivo del programa de desregularización de trámites básicos municipales impulsado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz es el simplificar los trámites en el ámbito estatal y municipal para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para llevar a cabo sus actividades productivas, en apego a lo establecido a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, para el éxito del referido programa se requiere la participación de los dos órdenes de gobierno en su operación sin que esto ocasiona que se rebasen las esferas de competencia, ya que son los ordenes estatal y municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.
- V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición se concluye que el honorable ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos municipales de acuerdo con el proyecto presentado a esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY
PRESIDENTE

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. AINARA REMENTERIA COELLO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio SG-DP/1er./1er./230/2011, de fecha 28 de abril de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el **H. Ayuntamiento de Banderilla, Ver.** a través del oficio P/111 de fecha 05 de abril del año en

curso, signado por el L.E Francisco Javier Hernández Loeza, en su calidad de Presidente Municipal del referido municipio, mediante el cual solicita autorización a este H. Congreso, para **suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz**, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g, 38, 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio P/111 de fecha 05 de abril del año en curso, signado por el Presidente Municipal de Banderilla, mediante el cual solicita la autorización a esta Soberanía para poder suscribir el convenio descrito en el proemio del presente dictamen.
2. Se encuentra en el expediente certificación de Acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria número veintiuno del día veintitrés de marzo del año dos mil once, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de Banderilla celebre, previa autorización del H. Congreso del Estado, convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".
3. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Banderilla y, por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo Económi-

co, como órgano constituido por el Pleno de esta soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.

- II. Que, se toma en consideración que conforme a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo económico se debe impulsar a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social, y que el Ejecutivo Estatal aplica la misma por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- III. Que, el objetivo del programa de desregularización de trámites básicos municipales impulsado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz es el simplificar los trámites en el ámbito estatal y municipal para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para llevar a cabo sus actividades productivas, en apego a lo establecido a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, para el éxito del referido programa se requiere la participación de los dos órdenes de gobierno en su operación sin que esto ocasione que se rebasen las esferas de competencia, ya que son los ordenes estatal y municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.
- V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición se concluye que el honorable ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave suscribir el

convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos municipales de acuerdo con el proyecto presentado a esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY
PRESIDENTE

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. AINARA REMENTERIA COELLO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio SG-DP/1er./1er./230/2011, de fecha 28 de abril de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el **H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Ver.** a través del oficio N° PM/500/2011 de fecha 24 de marzo del año en curso, signado por el C. Cristóbal Agustín Hernández Ramírez, Presidente Municipal del referido municipio, mediante el cual solicitan autorización a este H. Congreso, para **suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz**, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTABA".

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g, 38, 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio PM/500/2011 de fecha 24 de marzo del año en curso, signado por la Presidente Municipal de Las Vigas de Ramírez, mediante el cual solicita la autorización a esta Soberanía para poder suscribir el convenio descrito en el proemio del presente dictamen.
2. Se encuentra en el expediente certificación de Acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria número diecinueve del día veinticuatro de marzo del año dos mil once, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez celebre, previa autorización del H. Congreso del Estado, convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".
3. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez y, por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, como órgano constituido por el Pleno de esta soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, se toma en consideración que conforme a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Ve-

racruz de Ignacio de la Llave el desarrollo económico se debe impulsar a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social, y que el Ejecutivo Estatal aplica la misma por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

- III. Que, el objetivo del programa de desregularización de trámites básicos municipales impulsado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz es el simplificar los trámites en el ámbito estatal y municipal para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para llevar a cabo sus actividades productivas, en apego a lo establecido a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, para el éxito del referido programa se requiere la participación de los dos órdenes de gobierno en su operación sin que esto ocasione que se rebasen las esferas de competencia, ya que son los ordenes estatal y municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.
- V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición se concluye que el honorable ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales de acuerdo con el proyecto presentado a esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidente Municipal del honorable ayuntamiento de Las

Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY
PRESIDENTE

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. AINARA REMENTERIA COELLO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio SG-DP/1er./1er./230/2011, de fecha 28 de abril de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el **H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Ver.**, a través del oficio N° 1/2011/235 de fecha 29 de marzo del año en curso, signado por los CC. Lic. Leticia Rodríguez Viveros y Profr. Honorato Tinoco Toral, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento respectivamente del referido municipio, mediante el cual solicitan autorización a este H. Congreso, para **suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz**, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g,

38, 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio 1/2011/235 de fecha 29 de marzo del año en curso, signado por la Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Vega de Alatorre, mediante el cual solicita la autorización a esta Soberanía para poder suscribir el convenio descrito en el proemio del presente dictamen.
2. Se encuentra en el expediente original de Acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y nueve del día veinticinco de marzo del año dos mil once, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de Vega de Alatorre celebre, previa autorización del H. Congreso del Estado, convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".
3. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Vega de Alatorre y, por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, como órgano constituido por el Pleno de esta soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, se toma en consideración que conforme a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo económico se debe impulsar a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo contribu-

yendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social, y que el Ejecutivo Estatal aplica la misma por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

- III. Que, el objetivo del programa de desregularización de trámites básicos municipales impulsado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz es el simplificar los trámites en el ámbito estatal y municipal para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para llevar a cabo sus actividades productivas, en apego a lo establecido a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, para el éxito del referido programa se requiere la participación de los dos órdenes de gobierno en su operación sin que esto ocasione que se rebasen las esferas de competencia, ya que son los ordenes estatal y municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.
- V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición se concluye que el honorable ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales de acuerdo con el proyecto presentado a esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidente Municipal del honorable ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY
PRESIDENTE

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. AINARA REMENTERIA COELLO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio SG-DP/1er./1er./230/2011, de fecha 28 de abril de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el **H. Ayuntamiento de Tampico Alto, Ver.**, a través del oficio N° 667/2011 de fecha 01 de abril del año en curso, signado por los CC. Víctor Andrés Ortiz Ramírez y Profr. Alfredo Gómez Reyes, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento respectivamente del referido municipio, mediante el cual solicitan autorización a este H. Congreso, para **suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz**, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g, 38, 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a

analizar y dictaminar la solicitud de referencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio 667/2011 de fecha 01 de abril del año en curso, signado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Tampico Alto, mediante el cual solicita la autorización a esta Soberanía para poder suscribir el convenio descrito en el proemio del presente dictamen.
2. Se encuentra en el expediente certificación de Acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria número veintidós del día dieciocho de marzo del año dos mil once, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de Tampico Alto celebre, previa autorización del H. Congreso del Estado, convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".
3. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Tampico Alto y, por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, como órgano constituido por el Pleno de esta soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, se toma en consideración que conforme a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo económico se debe impulsar a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social, y que el Ejecuti-

vo Estatal aplica la misma por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

- III. Que, el objetivo del programa de desregularización de trámites básicos municipales impulsado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz es el simplificar los trámites en el ámbito estatal y municipal para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para llevar a cabo sus actividades productivas, en apego a lo establecido a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, para el éxito del referido programa se requiere la participación de los dos órdenes de gobierno en su operación sin que esto ocasiona que se rebasen las esferas de competencia, ya que son los ordenes estatal y municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.
- V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición se concluye que el honorable ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales de acuerdo con el proyecto presentado a esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del honorable ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY
PRESIDENTE

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. AINARA REMENTERIA COELLO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio SG-DP/1er./1er./230/2011, de fecha 28 de abril de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el **H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Ver.**, a través del oficio sin número de fecha 14 de abril del año en curso, signado por el Ing. Carlos Narcizo Macizo, en su calidad de Presidente Municipal del referido municipio, mediante el cual solicitan autorización a este H. Congreso, para **suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz**, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g, 38, 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número de fecha 14 de abril del año en curso, signado por el Presiden-

te Municipal de Ixhuatlán del Café, mediante el cual solicita la autorización a esta Soberanía para poder suscribir el convenio descrito en el proemio del presente dictamen.

2. Se encuentra en el expediente certificación de Acta de Cabildo correspondiente a la sesión del día catorce de abril del año dos mil once, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de Ixhuatlán del Café celebre, previa autorización del H. Congreso del Estado, convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".
3. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Ixhuatlán del Café y, por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, como órgano constituido por el Pleno de esta soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, se toma en consideración que conforme a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo económico se debe impulsar a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social, y que el Ejecutivo Estatal aplica la misma por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- III. Que, el objetivo del programa de desregularización de trámites básicos municipales impulsado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz es el simplificar los trámites en el ámbito estatal y municipal para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue

mayor seguridad jurídica para llevar a cabo sus actividades productivas, en apego a lo establecido a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IV. Que, para el éxito del referido programa se requiere la participación de los dos órdenes de gobierno en su operación sin que esto ocasione que se rebasen las esferas de competencia, ya que son los ordenes estatal y municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.
- V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición se concluye que el honorable ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregulación de trámites básicos Municipales de acuerdo con el proyecto presentado a esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY
PRESIDENTE

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. AINARA REMENTERIA COELLO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio SG-DP/1er./1er./230/2011, de fecha 28 de abril de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el **H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver.**, a través del oficio N° PRE-S/MMM/064/2011 de fecha 06 de abril del año en curso, signado por el Ing. Miguel Martínez Martínez, Presidente Municipal del referido municipio, mediante el cual solicitan autorización a este H. Congreso, para **suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz**, para incorporarse al programa de Desregulación de trámites básicos Municipales "DESTRABA".

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g, 38, 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio PRES/MMM/064/2011 de fecha 06 de abril del año en curso, signado por el Presidente Municipal de Río Blanco, mediante el cual solicita la autorización a esta Soberanía para poder suscribir el convenio descrito en el proemio del presente dictamen.
2. Se encuentra en el expediente certificación de Acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria del día cuatro de marzo del año dos mil once, en la que los ediles aprueban que el

ayuntamiento de Río Blanco celebre, previa autorización del H. Congreso del Estado, convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales "DESTRABA".

3. Se halla en el legajo copia del proyecto de convenio que celebrarían por una parte el ayuntamiento de Río Blanco y, por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, en la que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, como órgano constituido por el Pleno de esta soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, se toma en consideración que conforme a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo económico se debe impulsar a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social, y que el Ejecutivo Estatal aplica la misma por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- III. Que, el objetivo del programa de desregularización de trámites básicos municipales impulsado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz es el simplificar los trámites en el ámbito estatal y municipal para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para llevar a cabo sus actividades productivas, en apego a lo establecido a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, para el éxito del referido programa se requiere la participación de los dos órdenes de gobierno en su operación sin que esto ocasiones que

se rebasen las esferas de competencia, ya que son los ordenes estatal y municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.

- V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición se concluye que el honorable ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para incorporarse al programa de Desregularización de trámites básicos Municipales de acuerdo con el proyecto presentado a esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidente Municipal del honorable ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY
PRESIDENTE

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. AINARA REMENTERIA COELLO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, nos fue turnado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2do./1er./119/2011, al que se adjunta el diverso con número de oficio P/159 y de fecha 9 de mayo de 2011 del H. Ayuntamiento de **Banderilla**, Ver; mediante el cual solicita autorización para poder suscribir convenio con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el cual tiene por objeto que el Ayuntamiento otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Banderilla, Ver; que presenten su tarjeta de afiliación actualizada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI g) y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción XXV y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta comisión procedió a analizar y formular su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio con número P/159 y de fecha 9 de mayo de 2011, signado por el C. Esteban de Jesús Acosta Lagunes, Secretario del Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz, mediante el que solicita autorización de esta Soberanía para poder suscribir convenio con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el cual tiene por objeto que el Ayuntamiento otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Banderilla, Ver; que presenten su tarjeta de afiliación actualizada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo de sesión ordinaria celebrada el 09 de mayo de 2011, donde los ediles aprueban por unanimidad el acuerdo para que el Ayuntamiento de Banderilla, a través del Presidente Municipal y

el Síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior.

3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de colaboración y cooperación que celebran, por una parte el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, representada por su Director General, el Maestro Alejandro Lucas Orozco Rubio, y por la otra parte el H. Ayuntamiento de Banderilla, Ver; representado por el C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento; a quienes en lo sucesivo se les denominará "INAPAM", y "El Ayuntamiento", respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción de dicho convenio, determinando sus alcances y limitaciones.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, se formulan los siguientes puntos:

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el H. Ayuntamiento de Banderilla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción XXV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de éste H. Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la Federación para la realización de acciones conjuntas; el Gobierno del Estado y Personas físicas y morales.
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de ésta Soberanía, consistente en el Acta de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2011, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, certificada por el Secretario, así como la copia fotostática del proyecto de convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos.

- IV.** Que de la lectura de la cláusula primera del proyecto de convenio, se desprende que su objeto consiste en que "El Ayuntamiento" otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Banderilla que presenten su tarjeta de afiliación actualizada del "INAPAM".
- V.** Que en la cláusula segunda se especifica que las partes acuerdan que "El Ayuntamiento" se obliga a otorgar el 50% de descuento en los términos indicados en la cláusula anterior a las personas Adultas Mayores que cumplan con los siguientes requisitos:
1. Presenten el contrato de agua y predial a su nombre y
 2. Que vivan en el predio.

Algún otro requisito que a consideración del Ayuntamiento se hiciera necesario. (Ejemplo: Sólo con el pago anual anticipado, que no existan adeudos anteriores, tope catastral, etc.)

VI. Que en la cláusula séptima "Las Partes" acuerdan que el descuento en los servicios objeto de éste convenio se realizará en un lapso a partir de la firma del mismo hasta el término de la administración de "El Ayuntamiento", es decir, el día 31 de diciembre de 2013.

VII. Que los CC. Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VIII. Que una vez estudiada y analizada la solicitud de autorización, y tomando en cuenta la documentación anexada a la misma, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio de colaboración y cooperación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INA-

PAM), el cual tiene por objeto que el Ayuntamiento otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Banderilla, Ver; que presenten su tarjeta de afiliación actualizada por el referido Instituto, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Director General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y a su Delegación Estatal, así como al Presidente Municipal de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. Genaro Ruiz Arriaga
Presidente

Dip. Ulises Ochoa Valdivia
Secretario

Dip. César Ulises Rivera Garza
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, nos fue turnado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2do./1er./119/2011, al que se adjunta el diverso con número de oficio PRES/MMM/090/2011 y de fecha 10 de mayo de 2011 del H. Ayuntamiento de **Río Blanco**, Ver; mediante el cual solicita autorización para poder suscribir convenio con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el cual tiene por objeto que el Ayuntamiento otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Río Blanco, Ver; que presenten su

tarjeta de afiliación actualizada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI g) y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción XXV y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta comisión procedió a analizar y formular su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio con número PRE-S/MMM/090/2011 y de fecha 10 de mayo de 2011, signado por el C. Miguel Martínez Martínez, Presidente Municipal de Río Blanco, Veracruz, mediante el que solicita autorización de esta Soberanía para poder suscribir convenio con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el cual tiene por objeto que el Ayuntamiento otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Río Blanco, Ver; que presenten su tarjeta de afiliación actualizada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo de sesión extraordinaria celebrada el 01 de mayo de 2011, donde los ediles aprueban por unanimidad el acuerdo para que el Ayuntamiento de Río Blanco, a través del Presidente Municipal y el Síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior.
3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de colaboración y cooperación que celebran, por una parte el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, representada por su Director General, el Maestro Alejandro Lucas Orozco Rubio, y por la otra parte el H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver; representado por el C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento; a quienes en lo sucesivo se les denominará "INAPAM", y "El Ayuntamiento", respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción de dicho convenio, determinando sus alcances y limitaciones.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, se formulan los siguientes puntos:

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el H. Ayuntamiento de Río Blanco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción XXV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de éste H. Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la Federación para la realización de acciones conjuntas; el Gobierno del Estado y Personas físicas y morales.
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de ésta Soberanía, consistente en el Acta de Cabildo de fecha 01 de mayo de 2011, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, certificada por el Secretario, así como la copia fotostática del proyecto de convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos.
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del proyecto de convenio, se desprende que su objeto consiste en que "El Ayuntamiento" otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Río Blanco que presenten su tarjeta de afiliación actualizada del "INAPAM".
- V. Que en la cláusula segunda se especifica que las partes acuerdan que "El Ayuntamiento" se obliga a otorgar el 50% de descuento en los términos indicados en la cláusula anterior a las personas Adultas Mayores que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presenten el contrato de agua y predial a su nombre y
2. Que vivan en el predio.

Algún otro requisito que a consideración del Ayuntamiento se hiciera necesario. (Ejemplo: Sólo con el pago anual anticipado, que no existan adeudos anteriores, tope catastral, etc.)

VI. Que en la cláusula séptima "Las Partes" acuerdan que el descuento en los servicios objeto de éste convenio se realizará en un lapso a partir de la firma del mismo hasta el término de la administración de "El Ayuntamiento", es decir, el día 31 de diciembre de 2013.

VII. Que los CC. Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VIII. Que una vez estudiada y analizada la solicitud de autorización, y tomando en cuenta la documentación anexada a la misma, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio de colaboración y cooperación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el cual tiene por objeto que el Ayuntamiento otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Río Blanco, Ver; que presenten su tarjeta de afiliación actualizada por el referido Instituto, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Director General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y a su Delegación Estatal, así como al Presidente Municipal de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. Genaro Ruiz Arriaga
Presidente

Dip. Ulises Ochoa Valdivia
Secretario

Dip. César Ulises Rivera Garza
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, nos fue turnado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2do./1er./119/2011, al que se adjunta el diverso sin número de oficio y de fecha 07 de marzo de 2011 del H. Ayuntamiento de **Vega de Alatorre**, Ver; mediante el cual solicita autorización para poder suscribir convenio con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el cual tiene por objeto que el Ayuntamiento otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Vega de Alatorre, Ver; que presenten su tarjeta de afiliación actualizada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI g) y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción XXV y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta comisión procedió a analizar y formular su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número y de fecha 07 de marzo de 2011, signado por los CC. Leticia Rodríguez Viveros y Honorato Tinoco Toral, Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz, respectivamente, mediante el que solicitan autorización de esta Soberanía para poder suscribir convenio con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el cual tiene por objeto que el Ayuntamiento otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Vega de Alatorre, Ver; que presenten su tarjeta de afiliación actualizada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo de sesión extraordinaria celebrada el 03 de marzo de 2011, donde los ediles aprueban por unanimidad el acuerdo para que el Ayuntamiento de Vega de Alatorre, a través de la Presidenta Municipal y el Síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior.
3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de colaboración y cooperación que celebran, por una parte el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, representada por su Director General, el Maestro Alejandro Lucas Orozco Rubio, y por la otra parte el H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Ver; representado por los CC. Presidenta Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento; a quienes en lo sucesivo se les denominará "INAPAM", y "El Ayuntamiento", respectivamente, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción de dicho convenio, determinando sus alcances y limitaciones.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, se formulan los siguientes puntos:

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción XXV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de éste H. Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la Federación para la realización de acciones conjuntas; el Gobierno del Estado y Personas físicas y morales.
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de ésta Soberanía, consistente en el Acta de Cabildo de fecha 03 de marzo de 2011, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, certificada por el Secretario, así como la copia fotostática del proyecto de convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos.
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del proyecto de convenio, se desprende que su objeto consiste en que "El Ayuntamiento" otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Vega de Alatorre que presenten su tarjeta de afiliación actualizada del "INAPAM".
- V. Que en la cláusula segunda se especifica que las partes acuerdan que "El Ayuntamiento" se obliga a otorgar el 50% de descuento en los términos indicados en la cláusula anterior a las personas Adultas Mayores que cumplan con los siguientes requisitos:
 1. Presenten el contrato de agua y predial a su nombre y
 2. Que vivan en el predio.

Algún otro requisito que a consideración del Ayuntamiento se hiciera necesario. (Ejemplo: Sólo con el pago anual anticipado, que no existan adeudos anteriores, tope catastral, etc.)

- VI. Que en la cláusula séptima "Las Partes" acuerdan que el descuento en los servicios objeto de éste convenio se realizará en un lapso a partir de la firma del mismo hasta el término de la administración de "El Ayuntamiento", es decir, el día 31 de diciembre de 2013.
- VII. Que los CC. Presidenta Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Vega de Ala-

torre, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VIII. Que una vez estudiada y analizada la solicitud de autorización, y tomando en cuenta la documentación anexada a la misma, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio de colaboración y cooperación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el cual tiene por objeto que el Ayuntamiento otorgue un descuento del 50% en el pago de Impuesto Predial y Agua Potable a todas las personas Adultas Mayores del Municipio de Vega de Alatorre, Ver; que presenten su tarjeta de afiliación actualizada por el referido Instituto, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Director General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y a su Delegación Estatal, así como a la Presidenta Municipal de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. Genaro Ruiz Arriaga
Presidente

Dip. Ulises Ochoa Valdivia
Secretario

Dip. César Ulises Rivera Garza
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas el oficio número SG-DP/ 1er./1er./130/2011, de fecha 23 de marzo de 2011, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde la solicitud formulada por el **H. Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para poder suscribir convenio de coordinación en el presente ejercicio.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXIV y 103, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica de Poder Legislativo; y 59,61,62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista oficio número 0521 de fecha 23 de febrero de 2011, signado por el C. José Enrique Romero Alarcón, Presidente Municipal de Tihuatlán, Ver., en el cual solicita autorización de esta soberanía para poder suscribir convenio de coordinación durante este año de ejercicio 2011, con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio antes mencionado,
2. En el expediente se encuentra copia del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho del mes de febrero del año en curso en la cual se aprueba por unanimidad la obra "**Construcción del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad Lázaro Cárdenas**" previa autorización de este Congreso, por un presupuesto de \$7,397,505.53 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 53/100) de los cuales \$5,178,253.87 será participación de la CONA-

GUA a través de APAZU Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y \$2,219,251.66 serán por parte del Ayuntamiento con recursos del FAFM.

3. Se halla en el legajo proyecto de convenio que celebra por una parte el H. Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz y la Comisión Nacional del Agua, en el que establecen derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta Comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXIV y 103, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica de Poder Legislativo; y 59,61,62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene la facultad para conocer y elaborar el presente dictamen.

II. La colaboración administrativa entre el Estado y los Municipios tiene el propósito de impulsar acciones en beneficio del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, con el objeto de facilitar la creación de obras que mejoren la calidad de nuestro ambiente y evitar el deterioro de este; y

III. Por lo que una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua, a través del programa de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, para el ejercicio de la obra: "Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad Lázaro Cárdenas" en el ejercicio del año 2011.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Tihuatlán, Veracruz, C. José Enrique Romero Alarcón, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, de Ignacio de Llave, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

DIP. AINARA REMENTERÍA COELLO
PRESIDENTA

DIP. GERMÁN YESCAS AGUILAR
SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO ESTRADA MONTIEL
VOCAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a estas comisiones permanentes unidas, el oficio número SG-SO/2do./1er./049/2011, de fecha 11 de mayo de 2011, por el que se remite, para los efectos legales procedentes junto con el expediente del caso, el oficio número 3039, de fecha 28 de abril del año en curso, signado por la C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, mediante el cual da cuenta de lo ordenado en el proveído de fecha 12 de abril de 2011, deducido de los autos dentro del expediente 002/2005-II, para proveer la eficaz e inmediata ejecución del laudo emitido en contra del ayuntamiento de **Actopan**, Veracruz.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 18, fracción XLVIII, 38, y 39, fracciones XVI y XXVII, y 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Se tiene a la vista el proveído del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de fecha doce de abril de dos mil once, deducido de los autos dentro del expediente 002/2005-II, promovido por Lorena Salazar Palmeros y cinco más, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual y en uso de las facultades que tiene ese Tribunal para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, da vista a esta Soberanía, a fin de que, dentro de sus atribuciones, autorice la afectación de las partidas que correspondan al municipio de Actopan, Veracruz, por concepto de "obligaciones laborales" hasta por la cantidad de \$401,147.83 (Cuatrocientos un mil ciento cuarenta y siete pesos 83/100 M.N.), a efecto de cubrir las prestaciones a que fue condenado el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, por dicho Tribunal.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en uso de sus facultades que le otorga la Ley para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, le da vista a esta Potestad para que, también en uso de sus atribuciones legales, autorice la afectación de las partidas que correspondan al municipio de Actopan, bajo el rubro de "obligaciones laborales", por la cantidad de \$401,147.83 (Cuatrocientos un mil ciento cuarenta y siete pesos 83/100 M.N.), a fin de que cubra las prestaciones a que fue condenado por dicho Tribunal.

- III. Que el Tribunal se fundamenta para solicitar esta acción por parte de la Legislatura, tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el artículo 18, fracción XVI, inciso d), que señala: "*Artículo 18. Son atribuciones del Congreso: [...] XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: [...] d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal; [...]*"; como en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice: "*Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*".
- IV. Que tomando los mismos argumentos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, caben las siguientes precisiones: El H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su ley orgánica, para autorizar, en su caso, a los ayuntamientos diversos trámites que sólo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, que está compuesta tanto de las participaciones como de los diversos fondos federales; es decir, que la facultad del Poder Legislativo es la de emitir una autorización y no un ordenamiento, a petición expresa de los ayuntamientos que lo requieran, atendiendo lo que dispone el inciso d) del artículo 18 de la Ley Orgánica de dicho poder; por otro lado, en el caso de otorgar autorización para la afectación de las participaciones federales que le correspondan a los municipios, o de cualquier otro ingreso de su hacienda, con el fin de **cumplir obligaciones financieras**, además de mediar solicitud del ayuntamiento, **dichas obligaciones deberán provenir de financiamientos destinados a obra pública** productiva, como lo estipulan el artículo 401, último párrafo, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice: "*Artículo 401. [...] El Congreso sólo autorizará la contratación de operaciones de financiamiento, directas o contingentes, cuando*

se trate de inversiones públicas productivas.", y el artículo 402, que señala: "Artículo 402.- Las operaciones de endeudamiento que, previo cumplimiento de los requisitos detallados por este Código, asuma el Municipio, por sí o por sus entidades, se destinarán a inversiones públicas productivas, entendiéndose como tales, aquellas creadas para la ejecución de obras, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios, que produzcan directa o indirectamente un incremento en los ingresos del Municipio, o tengan una clara repercusión en beneficio de la sociedad y de la economía local."

- V. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que esta Potestad no tiene atribuciones para autorizar la petición del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que este Honorable Congreso del Estado de Veracruz **no tiene atribuciones** para autorizar la afectación de las partidas que correspondan al Honorable Ayuntamiento de **Actopan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de cubrir las prestaciones a que fuera condenada dicha entidad pública, en los términos que señala la resolución interlocutoria del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de fecha doce de abril de dos mil once.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social

Dip. Concepción Olivia Castañeda Ortiz
Presidente

Dip. Oscar Agustín Lara Hernández
Secretario

Dip. Américo Zúñiga Martínez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio número SG-DP/1er./1er./076/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, por el que se remite, para los efectos legales procedentes junto con el expediente del caso, el oficio número 1153, de fecha 18 de febrero del año en curso, signado por la C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, mediante el cual da cuenta de lo ordenado en el proveído de fecha quince de diciembre de 2010, deducido de los autos dentro del expediente 479/2055-III, para proveer la eficaz e inmediata ejecución del laudo emitido en contra del ayuntamiento de **Banderilla**, Veracruz.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 18, fracción XLVIII, 38, y 39, fracción XVI, y 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Se tiene a la vista el proveído del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de fecha quince de diciembre de dos mil diez, deducido de los autos dentro del expediente 479/2005-III, promovido por Angélica Yolanda

Méndez González, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por cual y en uso de las facultades que tiene ese Tribunal para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, da vista a esta Soberanía, a fin de que, dentro de sus atribuciones, autorice la afectación de las partidas que correspondan al municipio de Banderilla, Veracruz, por concepto de "obligaciones laborales" hasta por la cantidad de \$654,649.98 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.), a efecto de cubrir las prestaciones a que fue condenado el Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz, mediante laudo de fecha ocho de diciembre de dos mil seis.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en uso de sus facultades que le otorga la Ley para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, le da vista a esta Potestad para que, también en uso de sus atribuciones legales, autorice la afectación de las partidas que correspondan al municipio de Banderilla, bajo el rubro de "obligaciones laborales", por la cantidad de 654 mil 649 pesos con 98 centavos, a fin de que cubra las prestaciones a que fue condenado por dicho Tribunal mediante laudo de fecha ocho de diciembre de dos mil seis.
- III. Que el Tribunal se fundamenta para solicitar esta acción por parte de la Legislatura, tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el artículo 18, fracción XVI, inciso d), que señala: "Artículo 18. Son atribuciones del Congreso: [...] XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: [...] d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal; [...]"; como en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra di-

ce: "Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana."

- IV. Que tomando los mismos argumentos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, caben las siguientes precisiones: El H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su ley orgánica, para autorizar, en su caso, a los ayuntamientos diversos trámites que sólo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, que está compuesta tanto de las participaciones como de los diversos fondos federales; es decir, que la facultad del Poder Legislativo es la de emitir una autorización y no un ordenamiento, a petición expresa de los ayuntamientos que lo requieran, atendiendo lo que dispone el inciso d) del artículo 18 de la Ley Orgánica de dicho poder; por otro lado, en el caso de otorgar autorización para la afectación de las participaciones federales que le correspondan a los municipios, o de cualquier otro ingreso de su hacienda, con el fin de cumplir obligaciones financieras, además de mediar solicitud del ayuntamiento, dichas obligaciones deberán provenir de financiamientos destinados a obra pública productiva, como lo estipulan el artículo 401, último párrafo, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice: "Artículo 401. [...] El Congreso sólo autorizará la contratación de operaciones de financiamiento, directas o contingentes, cuando se trate de inversiones públicas productivas.", y el artículo 402, que señala: "Artículo 402.- Las operaciones de endeudamiento que, previo cumplimiento de los requisitos detallados por este Código, asuma el Municipio, por sí o por sus entidades, se destinarán a inversiones públicas productivas, entendiéndose como tales, aquellas creadas para la ejecución de obras, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios, que produzcan directa o indirectamente un incremento en los ingresos del

Municipio, o tengan una clara repercusión en beneficio de la sociedad y de la economía local.”.

- V. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que esta Potestad no tiene atribuciones para autorizar la petición del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que este Honorable Congreso del Estado de Veracruz **no tiene atribuciones** para autorizar la afectación de las partidas que correspondan al Honorable Ayuntamiento de **Banderilla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de cubrir las prestaciones a que fuera condenada dicha entidad pública mediante Laudo de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, en los términos que señala la resolución interlocutoria del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de fecha quince de diciembre de dos mil diez.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, el oficio número SG-SO/1er./1er./100/2011, de fecha 16 de marzo de 2011, por el que se remite, para los efectos legales procedentes junto con el expediente del caso, los escritos número 846, 865 y 866, todos de fecha 9 de febrero del año en curso, signados por la C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, mediante los cuales da cuenta de lo ordenado en los respectivos proveídos de fecha treinta de noviembre de 2010, deducidos de los autos dentro de los expedientes laborales números 147/2006-III; 883/2005-III; y 472/2004-IV para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos dictados en contra del municipio de **Puente Nacional**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 18, fracción XLVIII, 38, y 39, fracción XVI, y 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Se tienen a la vista los proveídos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, deducidos de los autos dentro de los expedientes números 147/2006-III; 883/2005-III; y 472/2004-IV, promovidos respectivamente por Antonio Castro Pérez y otros, Antonio Castro Pérez, y Adela Vázquez y otra, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Puente Nacional, Veracruz de Ignacio de la Llave, por los cuales y en uso de las facultades que tiene ese Tribunal para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, da vista a esta Soberanía, a fin de que, dentro de sus atribuciones, autorice la afectación de las partidas que correspondan al municipio de Puente Nacional, Veracruz, por concepto de “obligaciones laborales” por diversas cantidades, a efecto de cubrir las prestaciones a que fue condenado el Ayuntamiento de Puente Nacional, Veracruz, mediante laudos de fechas siete de febrero de dos mil siete; trece de marzo de dos mil siete; y tres de octubre de dos mil siete.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en uso de sus facultades que le otorga la Ley para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, le da vista a esta Potestad para que, también en uso de sus atribuciones legales, autorice la afectación de las partidas que correspondan al municipio de Puente Nacional, bajo el rubro de "obligaciones laborales", diversas cantidades, a fin de que cubra las prestaciones a que fue condenado por dicho Tribunal mediante los laudos referidos en el antecedente único de este dictamen.
- III. Que el Tribunal se fundamenta para solicitar esta acción por parte de la Legislatura, tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el artículo 18, fracción XVI, inciso d), que señala: "*Artículo 18. Son atribuciones del Congreso: [...] XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: [...] d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal; [...]*"; como en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice: "*Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*".
- IV. Que tomando los mismos argumentos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, caben las siguientes precisiones: El H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su ley

orgánica, para autorizar, en su caso, a los ayuntamientos diversos trámites que sólo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, que está compuesta tanto de las participaciones como de los diversos fondos federales; es decir, que la facultad del Poder Legislativo es la de emitir una autorización y no un ordenamiento, a petición expresa de los ayuntamientos que lo requieran, atendiendo lo que dispone el inciso d) del artículo 18 de la Ley Orgánica de dicho poder; por otro lado, en el caso de otorgar autorización para la afectación de las participaciones federales que le correspondan a los municipios, o de cualquier otro ingreso de su hacienda, con el fin de cumplir obligaciones financieras, además de mediar solicitud del ayuntamiento, dichas obligaciones deberán provenir de financiamientos destinados a obra pública productiva, como lo estipulan el artículo 401, último párrafo, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice: "*Artículo 401. [...] El Congreso sólo autorizará la contratación de operaciones de financiamiento, directas o contingentes, cuando se trate de inversiones públicas productivas.*", y el artículo 402, que señala: "*Artículo 402.- Las operaciones de endeudamiento que, previo cumplimiento de los requisitos detallados por este Código, asuma el Municipio, por sí o por sus entidades, se destinarán a inversiones públicas productivas, entendiéndose como tales, aquellas creadas para la ejecución de obras, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios, que produzcan directa o indirectamente un incremento en los ingresos del Municipio, o tengan una clara repercusión en beneficio de la sociedad y de la economía local.*".

- V. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que esta Potestad no tiene atribuciones para autorizar la petición del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que este Honorable Congreso del Estado de Veracruz **no tiene atribuciones** para autorizar la afectación de las partidas que correspon-

dan al Honorable Ayuntamiento de **Puente Nacional**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de cubrir las prestaciones a que fuera condenada dicha entidad pública mediante los laudos de las fechas siete de febrero de dos mil siete; trece de marzo de dos mil siete; y tres de octubre de dos mil siete, de acuerdo con las resoluciones interlocutorias del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-DP/1er./1er./199/2011, de fecha 13 de abril de 2011, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del **municipio de Santiago Sochiapan**, Veracruz, a efecto de que se le autorice **suscribir convenio de Concertación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en el Marco del Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia.**

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio No. SG-DP/1er./1er./199/2011, de fecha 13 de abril de 2011, la presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso, remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, el oficio No. 55, sin fecha, signado por el C. Máximo Díaz Vázquez, Presidente municipal del H. **Ayuntamiento de Santiago Sochiapan**, Veracruz, mediante el cual solicitan autorización por parte del H. Congreso, para suscribir **convenio de Concertación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en el Marco del Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia.**

2. Que a la referida solicitud adjuntaron, Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo con firma autógrafas, celebrada el día 22 de marzo de dos mil once, en la que, según se desprende del Acuerdo Único, se aprobó por unanimidad la autorización al presidente municipal, para suscribir y celebrar Convenio de Concertación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:

3. Que así mismo, también fue remitido a esta soberanía, un modelo del Convenio objeto de autorización, de cuyos Antecedentes se desprende que la CDI, es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, que cuenta con personalidad y patrimonio propios y que dentro de su objeto está el de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar; dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas; a fin de garantizar su libre determinación y autonomía, promoviendo la igualdad de oportunidades y eliminando cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las políticas para promover y garantizar la vigencia de sus derechos, a través de una coordinación rectora, normativa, corresponsable y concurrente con los tres órdenes de gobierno;

4. Que del citado modelo también se deduce, que el Ayuntamiento solicitante, presentó ante dicha dependencia federal, siendo aprobado, un **proyecto para**

la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el impulso de actividades en materia de justicia, el cual se encuentra inserto en el marco del Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia.

5. Que de igual manera, el acuerdo de voluntades referido, señala en su cláusula primera, que su **objeto** consiste en establecer las bases y mecanismo conforme a los cuales las partes, en la esfera de sus respectivas competencias y obligaciones, se comprometen a financiar y desarrollar el proyecto autorizado, en el marco del Programa.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud anotada, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas suscribe las siguientes...

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual expresa que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, la que suscribe, es competente para resolver el presente asunto;

II.- Que una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación adjunta, que es la idónea y suficiente, se concluye que el objeto del convenio sometido a autorización, es lícito y en beneficio de los pobladores del municipio de **Santiago Sochiapan**, Veracruz.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable Ayuntamiento de **Santiago Sochiapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a **suscribir** Convenio de **Concertación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)**, a efecto de ejecutar el **Proyecto para la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el impulso de actividades en materia de justicia, en el Marco del Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia.**

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable Ayuntamiento de **Santiago Sochiapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. MOISÉS HERNÁNDEZ BARRALES
PRESIDENTE

DIP. GUILBALDO GARCÍA ZENIL
SECRETARIO

DIP. TOMÁS LÓPEZ LANDERO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A esta **Comisión Permanente de Asuntos Indígenas**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-DO/2do./1er./121/2011, de fecha 24 de mayo de 2011, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, de los **municipios de Chalma, Texhuacan y Tezonapa**; Veracruz, a efecto de que se le autorice **suscribir Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado., dentro del Marco del Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI).**

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio No. SG-DO/2do./1er./121/2011, de fecha 24 de mayo de 2011, la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de este H. Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, los

oficios: 540/2011 s/f, s/n del 3 de mayo y 632/2011 del 19 de abril; todos del año en curso; signados por los presidentes municipales de los Ayuntamientos de: **Chalma, Texhuacan y Tezonapa**; respectivamente, mediante los cuales solicitan autorización por parte del H. Congreso, para **suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, a efecto de ejecutar el Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI).**

2. Que a la referida solicitud se adjuntaron las respectivas Actas de Sesión de Cabildo debidamente requisitadas, en las que consta la aprobación unánime por parte de sus integrantes, para que el presidente municipal suscriba el convenio anotado en el punto inmediato anterior;
3. Que así mismo, aunque en ninguna de los casos se anexó copia del referido convenio, excepción hecha del Ayuntamiento de Texhuacan, de la lectura de sus actas de Cabildo, así como del modelo referido, se desprende que el objeto del mismo es la ejecución del *Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas*, el cual tiene como fin, el de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo;
4. Que para la realización de dicho objeto, la Comisión transferirá recursos al Ayuntamiento, cuyos montos localidades, proyectos y número de beneficiarios, se detallarán en el Anexo de Ejecución, del convenio sometido a autorización.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud anotada, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual expresa que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, la que suscribe, lo es para resolver el presente asunto;
- II. Que una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación adjunta, que es la idónea y suficiente para proceder a su autorización, se concluye que el objeto del convenio sometido a autorización, es lícito y en beneficio de los pobladores de los municipios solicitantes.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los honorables Ayuntamientos de **Chalma, Texhuacan y Tezonapa**; **suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, a efecto de ejecutar el Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI).**

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a los ciudadanos presidentes municipales de los honorables Ayuntamientos de **Chalma, Texhuacan y Tezonapa**; Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. MOISÉS HERNÁNDEZ BARRALES
PRESIDENTE

DIP. GUILBALDO GARCÍA ZENIL
SECRETARIO

DIP. TOMÁS LÓPEZ LANDERO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A esta **Comisión Permanente de Asuntos Indígenas**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-DO/2do./1er./058/2011, de fecha 11 de mayo de 2011, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del **municipio de Mecatlán**; Veracruz, a efecto de que se le autorice **suscribir Convenio de Coor-**

dinación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado., dentro del Marco del Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI).

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio No. SG-DO/2do./1er./058/2011, de fecha 11 de mayo de 2011, la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de este H. Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, el oficio s/n del 28 de abril del año en curso; signado por el presidente municipal del Ayuntamiento de **Mecatlán**, mediante el cual solicita autorización por parte del H. Congreso, para **suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, a efecto de ejecutar el Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI).**
2. Que a la referida solicitud se adjuntó Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 24, del 28 de abril, debidamente requisitada, en las que consta la aprobación unánime por parte de sus integrantes, para que el presidente municipal suscriba el convenio anotado en el punto inmediato anterior;
3. Que así mismo, aunque a la solicitud de referencia no se anexó copia del referido convenio, de la lectura de su oficio de solicitud, así como del Convenio inserto en las Reglas de Operación del Programa, se desprende que el objeto del mismo es la ejecución del denominado: *Organización Productiva para Mujeres Indígenas*, el cual tiene como fin, impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo;
4. Que para la realización de dicho objeto, la Comisión transferirá recursos al Ayuntamiento, cuyos montos localidades, proyectos y número de bene-

ficiarios, se detallarán en el Anexo de Ejecución, del convenio sometido a autorización.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud anotada, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual expresa que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, la que suscribe, lo es para resolver el presente asunto;
- II. Que una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación adjunta, que es la idónea y suficiente para proceder a su autorización, se concluye que el objeto del convenio sometido a autorización, es lícito y en beneficio de los pobladores del municipio solicitante.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable Ayuntamiento de **Mecatlán; suscribir convenio de Coordinación con la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través de su Delegación en el Estado, a efecto de ejecutar el Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI).**

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a los ciudadanos presidentes municipales del honorable Ayuntamiento de **Mecatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. MOISÉS HERNÁNDEZ BARRALES
PRESIDENTE

DIP. GUILBALDO GARCÍA ZENIL
SECRETARIO

DIP. TOMÁS LÓPEZ LANDERO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-DP/1er./1er./231/2011, al que se adjunta el diverso 0146/2011, de fecha 11 de abril del que cursa, recibido el 13 siguiente, del H. Ayuntamiento de **Tonayán**, Ver; mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, dentro del programa Desarrollo de Zonas Prioritarias, en la ejecución del proyecto denominado **"Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje"**, perteneciente a este Municipio".

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI g) y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 30 y 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta comisión procedió a analizar y formular su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de Tonayán, se acompañó copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de marzo del que cursa, en la cual consta la aprobación por unanimidad por parte de los miembros del cuerpo edilicio para que el Ayuntamiento participe en la realización del proyecto **"Equipamiento de Centro Comunitario del Aprendizaje"**.

2. En oficio con número SG-DP/1er./1er./231/2011 con fecha 28 de abril del año en curso, la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar a la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio 0146/2011, de fecha 11 de abril del presente año, recibido el 13 siguiente, signado por la C. Presidenta Municipal de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para poder firmar acuerdo de coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Ayuntamiento, con la intención de participar en el programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y ejecutar el proyecto denominado **"Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje"**.
3. Asimismo, anexo al expediente, se encuentra copia simple del Acuerdo de Coordinación, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo sucesivo la "SEDESOL", representado en este acto por el C. Lic. Abel Ignacio Cuevas Melo, en su carácter de encargado del Despacho de la Delegación Veracruz; por otra parte, el Gobierno del Estado, cuya representación corre a cargo del C. Lic. Marcelo Montiel Montiel, Secretario de Desarrollo Social, en lo sucesivo "El Gobierno del Estado"; y, por otra parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonayán, Veracruz, representado en este acto por la C. Cirina Apodaca Quiñones, en su carácter de Presidenta Municipal, y el C. Anastacio Landa Fernández, en su carácter de Síndico Municipal, en lo sucesivo "El Municipio".
4. En sesiones de trabajo los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se reunieron para estudiar y analizar la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de Tonayán, aprobándose la elaboración del presente dictamen con proyecto de acuerdo, al tenor siguiente, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el H. Ayuntamiento Tonayán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI g), 38, 39 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61,

62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II.** Que en términos de lo estipulado por los artículos 35 fracción XXIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Tonayán, está facultado para poder celebrar convenios con el Estado o la Federación, previa autorización del Congreso del Estado.
- III.** Que con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el acta de Cabildo citada en el antecedente 1, se desprende de su lectura la aprobación por unanimidad por parte de los miembros del cuerpo edilicio para que el Ayuntamiento celebre acuerdo de coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Municipio, con la intención de participar en el programa Desarrollo de Zonas Prioritarias y ejecutar la obra denominada "**Equipamiento de Centro Comunitario del Aprendizaje**". Asimismo se autoriza a los CC. Presidenta y Síndico Municipales para que firmen cualquier convenio con la SEDESOL y El Gobierno del Estado para el buen logro de este Programa.
- IV.** Que de la cláusula primera del convenio, se desprende que "La Sedesol", "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la participación en la ejecución de los (proyectos, obras o acciones) denominados: "Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje".
- V.** Que de la cláusula tercera del convenio, se desprende la inversión Federal, Estatal y Municipal:

Nombre del Proyecto	Federal	Estatal	Municipal	Participantes	Total
"Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje"	\$285,600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$285,600.00

- VI.** Que una vez que a esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal le ha sido turnado el oficio junto con el expediente que aquí se dictamina, procedió a efectuar los trabajos conducentes al estudio y formulación de este asunto turnado por la Presidencia del Congreso.

- VII.** Que una vez estudiada la solicitud de autorización, y tomando en cuenta la documentación anexada a la misma, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder participar dentro del Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias en la ejecución del proyecto denominado "*Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje*", de la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente a Gobierno Federal y de la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente a Gobierno del Estado, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Secretaría de Desarrollo Social (Gobierno del Estado), ambas, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil once.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Germán Yescas Aguilar
Presidenta

Dip. Genaro Ruiz Arriaga
Secretario

Dip. Víctor Manuel Castelán Crivelli.
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales de la

Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, a través del oficio SG-SO/2do./1er./021/2011, con fecha 4 de mayo del presente año, nos fue turnado, para su estudio y dictamen, el oficio número SG-JAX-325/2011 de fecha treinta de abril del año en curso, mediante el cual se notifica la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano número SX-JDC-74/2011, promovido por Antonio Chaires Quino y Salterio Alegría Chontal, en la que se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado en donde se declaró la nulidad de la elección de agentes municipales de la comunidad de **Villa Comoapan**, perteneciente al municipio de **San Andrés Tuxtla**, Veracruz, celebrada el 3 de abril del año en curso y se ordena al Congreso del Estado la celebración de elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha dos de mayo del año en curso, el Honorable Congreso del Estado fue notificado a través del oficio número SG-JAX-325/2011 de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano número SX-JDC-74/2011, en la que en su resolutivo primero **revoca la sentencia** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el diecinueve de abril del año en curso, en el Juicio Ciudadano JDC/109/2011; en su resolutivo segundo **declara la nulidad** de la elección de Agente Municipal de la Comunidad de Villa Comoapan, perteneciente al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, celebrada el tres de abril de este año y, en consecuencia, se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, y en el resolutivo tercero ordena al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al ayuntamiento del municipio que,

en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de Agentes Municipales de Villa Comoapan, San Andrés Tuxtla, Veracruz, en términos de la legislación aplicable.

SEGUNDO.- Mediante oficio número SG-SO/2do./1er./157/2011, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, nos turnó a los integrantes de esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, el acta ordinaria de sesión de cabildo del dos de mayo de dos mil once, en la que consta que los ediles del ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz por unanimidad, aprueban la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria de Agente Municipal en la Congregación de Villa Comoapan, en acato a la sentencia emitida el treinta de abril de dos mil once, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.

Expuestos los antecedentes respectivos, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. Del estudio del expediente, se advierte que en sesión ordinaria de once de febrero del año en curso el Congreso del Estado de Veracruz aprobó la convocatoria y procedimientos de elección de agentes y subagentes municipales de las congregaciones y rancherías, entre otras de Villa Comoapan, de San Andrés Tuxtla, Veracruz. Dicha convocatoria fue publicada el veinticinco de febrero por el ayuntamiento del referido municipio.

El día tres de abril se llevó a cabo la elección de agente municipal en la congregación Villa Comoapan, mediante voto secreto y para la cual se instalaron seis casillas.

Del resultado del cómputo de la elección, el día siguiente, el ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz declaró la validez de la elección de agentes municipales de la comunidad de Villa Comoapan, y entregó las respectivas constancias de mayoría a los integrantes de la fórmula negra conformada por David González Durán y Gregorio Domínguez Morales.

En contra de lo anterior, el día siete de abril del año en curso, Antonio Chaires Quino y Salterio Alegría Chontal, promovieron Juicio Ciudadano local ante el tribunal referido, en el que solicitaron la nulidad de la votación recibida en cinco casillas, así mismo solicitaron la nulidad de la elección, pues a su consideración las referidas causales se acreditaban en por lo menos veinticinco por ciento de las casillas instaladas, así como el recuento total de la votación por existir una diferencia menor al uno por ciento porcentual.

El día trece de abril de dos mil once, el Tribunal estimó fundada la pretensión del recuento total de votos, solicitado por los actores, al advertir que la diferencia entre el primero y segundo lugar era de punto ochenta y siete por ciento. El dieciocho de abril inmediato se llevó a cabo el recuento total en el cual se reservaron algunos votos para ser calificados por el pleno de ese Tribunal.

El diecinueve de abril, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz resolvió el juicio ciudadano local, confirmando la declaración de validez y la entrega de las constancias respectivas a favor de la planilla negra conformada por David González Durán y Gregorio Domínguez Morales.

III.- Inconformes con la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el veintidós de abril del año en curso, Antonio Chaires Quino y Salterio Alegría Chontal, promovieron el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el expediente número SX-JRC-18/2011, sin embargo, el veintiséis de abril siguiente, la misma Sala Regional determinó reconducir el medio de impugnación intentado por los actores a Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, al estimar que es la vía idónea para combatir el acto reclamado, por lo que mediante acuerdo de la misma fecha, la magistrado Presidente integró el expediente SX-JDC-74/2011.

IV. Al resolver, el día treinta de abril de dos mil once, el Juicio de Protección de los Derechos Políticos - Electorales del Ciudadano ante mencionado, la autoridad jurisdiccional federal determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Estatal; declarar la nulidad de la elección de agentes municipales de la comunidad de Villa Comoapan, perteneciente al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, celebrada el tres de abril de este año y, en consecuencia, revocar la declaración de

validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectiva; ordenar a este Honorable Congreso del Estado y al ayuntamiento del municipio referido que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de agentes municipales de Villa Comoapan, San Andrés Tuxtla, Veracruz, en los términos de la legislación aplicable, para lo cual la convocatoria correspondiente se deberá realizar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, de conformidad con el artículo 19 del Código Electoral de Veracruz.

V. En acato a la resolución jurisdiccional federal mencionada en el punto anterior, el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz nos remite acta ordinaria de sesión de cabildo de fecha dos de mayo de dos mil once, en la cual consta que los ediles del referido ayuntamiento aprueban por unanimidad la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Agente Municipal en la Congregación de Villa Comoapan.

VI. Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que el Congreso del Estado, en cumplimiento a la resolución del citado órgano jurisdiccional, en términos del artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, apruebe la convocatoria a elección extraordinaria de Agentes Municipales de Villa Comoapan, municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, emitida por el Ayuntamiento, en la que se establecen los plazos y las distintas etapas del proceso electoral, de la misma manera ésta comisión señala en el segundo párrafo de la base décima tercera la fecha en que el Presidente Municipal deberá tomar protesta a los Agentes Municipales; considerando que ésta medida dará mayor certeza al proceso electoral toda vez que con la toma de protesta se concluye dicho proceso y con el objetivo de garantizar que la elección extraordinaria se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones de la legislación electoral local, asegurando plenamente así, el ejercicio del derecho constitucional de los ciudadanos de elegir a sus gobernantes.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad,

en el expediente SX-JDC-74/2011, que declaró la nulidad de la elección de agentes municipales de la comunidad de Villa Comoapan, perteneciente al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, celebrada el tres de abril de este año y que en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectiva; se aprueba la Convocatoria emitida por el ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, para la elección extraordinaria de Agente Municipal, propietario y suplente, que fungirán durante el periodo comprendido del mes de junio de dos mil once al treinta de abril de dos mil catorce, para la Congregación de Villa Comoapan, el procedimiento de elección señalados en la misma, en los términos siguientes:

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AGENTE MUNICIPAL DE LA CONGREGACIÓN DE VILLA COMOAPAN, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ
2011-2014**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al resolutivo de fecha treinta de abril de dos mil once emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral de Xalapa, Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SX-JDC-74/2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos vecinos de Villa Comoapan perteneciente a este Municipio, para participar en la elección extraordinaria de Agente Municipal, propietario y suplente, que fungirán durante el periodo comprendido del mes de junio del 2011 al treinta de abril del 2014, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA: El Honorable Ayuntamiento tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento de elección de cada agente municipal.

SEGUNDA: El proceso de elección extraordinaria iniciará a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá, con la toma de protesta de ley al agente municipal electo por parte del Ayuntamiento.

TERCERA.- Para la elección extraordinaria de Agente Municipal de Villa Comoapan perteneciente a este Municipio, conforme al resolutivo de fecha treinta de abril de dos mil once emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral de Xalapa, Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SX-JDC-74/2011 el procedimiento que se utilizará será:

I.- Voto secreto.- Procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o ranchería a emitir de manera libre, secreta y directa, su voto, respecto de los candidatos registrados y mediante boleta única preparada con anticipación, logrando el triunfo aquellos que obtengan la mayoría de sufragios.

CUARTA.- La elección de Agente Municipal de Villa Comoapan se realizará en la fecha, hora y lugar que a continuación se indica:

Fecha	Hora	Secciones electorales	Casillas	Ubicación	
26 de junio de 2011	De las 8:00 a las 18:00 hrs.	3381	Básica	Esc. Primaria " Enrique López Huitrón" Calle Melchor Ocampo No. 143, entre Ignacio Allende y Benito Juárez.	
			Contigua		
		3383	Básica		
			Contigua		
		3382	Básica		ESC. TELESEC. "JUSTO SIERRA" CALLE LIBERTAD S/N, ESQ. IGNACIO ALLENDE
			Contigua		
3384	Básica	JARDIN DE NIÑOS "JOAQUIN DE LA LLAVE Y PUERTO" CALLE MIGUEL HIDALGO BARRIO JALAPA			
	Contigua				

QUINTA.- Los candidatos a Agente Municipal, propietario y suplente, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

1. Ser ciudadanos veracruzanos en pleno ejercicio de sus derechos, originarios de la Congregación o con residencia efectiva no menor de tres años anteriores al día de la elección.
2. Saber leer y escribir.
3. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia.

4. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria.
5. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Deberán presentar además:

- a) Solicitud firmada señalando el carácter de propietario o suplente.
- b) Dos fotografías tamaño infantil reciente.
- c) Acta de nacimiento
- d) Copia simple de la credencial para votar con fotografía

SEXTA.- El registro de aspirantes a ocupar el cargo de Agente Municipal, propietario y suplente, se hará ante la Junta Municipal Electoral desde la fecha de la publicación de la convocatoria hasta cinco días antes de la elección.

La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada y/o advertir alguna omisión, lo notificará inmediatamente al aspirante para que pueda subsanar sus inconsistencias u omisiones, dentro de las siguientes 24 horas de hecha la notificación.

El órgano electoral deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus registros a los aspirantes a candidatos, publicando en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud de que se trate, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos.

A más tardar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución de procedencia de registro, los candidatos pueden solicitar por escrito ante la Junta Municipal Electoral la acreditación de sus representantes, propietarios y suplentes, para que hagan valer sus derechos dentro del procedimiento de voto secreto.

SÉPTIMA.- Los candidatos se registrarán por fórmula de propietario y suplente, mediante escrito al que se anexará los documentos que permiten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

OCTAVA.- Los candidatos cuyo registro haya sido declarado procedente podrán realizar campaña de proselitismo, a partir de la notificación de la resolución de la Junta Municipal Electoral, hasta las cero horas del día anterior a la elección.

En lo no previsto en la presente convocatoria, respecto a la campaña de proselitismo, la Junta Municipal Electoral, oyendo a las partes, resolverá lo conducente.

DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

NOVENA.- La Junta Municipal Electoral es el órgano responsable de la aplicación del procedimiento de la elección referido en la presente convocatoria y, para tales efectos tendrá las atribuciones que le otorga los artículos 175, 176, y demás relativos del título octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y estará integrada por un representante del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; un representante del Congreso del Estado, que será el Secretario; y por el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal quien tendrá el carácter de vocal, todos con voz y voto; estará integrada con las personas siguientes:

Presidente: C. Rafael Baxin Tepach, representante del H. Ayuntamiento; Secretario: C. Víctor Manuel Hernández Villarreal representante del H. Congreso del Estado; Vocal: C. José Eduardo Cházaro Solís, Vocal de control y vigilancia de Desarrollo Municipal.

La Junta Municipal Electoral funcionará en días y horas hábiles; tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal ubicado en calle Francisco I. Madero número uno Centro de esta Ciudad, y para el desempeño de sus funciones podrá crear la estructura auxiliar que estime necesario.

DÉCIMA.- La Junta Municipal Electoral a más tardar el día miércoles quince de junio del presente año, dará a conocer el número, ubicación y funcionarios de las mesas de recepción del voto; dentro de este procedimiento la recepción de la votación, así como el escrutinio y computo se harán respetando los principios que rigen en materia electoral.

DÉCIMA PRIMERA.- Las mesas de recepción se integrarán por un presidente, un secretario, un escrutador y tres suplentes generales, nombrados por la Junta Municipal Electoral. En caso de ausencia el día de la elección, la Junta Electoral o sus comisionados designarán a los integrantes dentro de los asistentes.

La votación se realizará en las mesas de recepción de votos, instaladas en los lugares y las fechas señaladas en la presente convocatoria, de las 8:00 a las 18:00 Hrs.

Para la recepción del voto se observará lo señalado en los artículos del 216 al 222 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA.- El elector para ejercer su derecho de voto deberá:

- a) Exhibir su credencial para votar con fotografía
- b) Votar personalmente
- c) Tener domicilio y radicar en la congregación.

DÉCIMA TERCERA.- Cerrada la votación, los funcionarios comisionados encargados de la mesa de recepción de votos levantarán el acta correspondiente, misma que deberán firmar los integrantes de la mesa directiva y los representantes de los candidatos, anotando el resultado de la votación; debiendo hacerlo en el mismo orden que aparezca los nombres de los candidatos registrados en la boleta única, señalando el número de votos validos obtenidos individualmente, los nullos, e inutilizando públicamente las boletas sobrantes.

El paquete electoral deberá remitirse a la Junta Municipal Electoral, quien a más tardar al día siguiente de la jornada electoral, procederá al cómputo correspondiente. Concluido éste, integrará el expediente respectivo y lo remitirá al Ayuntamiento para la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias de mayoría, a quienes hayan resultado elegidos, cuando no hubiera impugnaciones. Posteriormente el Presidente Municipal deberá tomar protesta a los candidatos que resultaron electos el día primero de agosto de dos mil once.

DÉCIMA CUARTA.- El Ayuntamiento o la Junta Municipal Electoral podrán nombrar los comisionados que sean necesarios para la preparación, desarrollo, y vigilancia del proceso, quienes estarán impedidos para modificar, alterar o propiciar cambios a los procedimientos previamente ordenados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral de Xalapa, Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SX-JDC-74/2011 y determinados en la presente Convocatoria.

DÉCIMA QUINTA.- Las inconformidades deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes, a partir del momento en que concluya la elección, del

cómputo respectivo o la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría. Para su tramitación deberá cumplirse con las formalidades y las reglas de procedimiento señaladas en el Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEXTA.- En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a las reglas establecidas por la Ley Orgánica del Municipio Libre, en lo referente a la elección de Agentes y Subagentes Municipales.

Dada en la sala de cabildo de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Ver., de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de mayo del año dos mil once.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIP. LEOPOLDO SÁNCHEZ CRUZ
Presidente

DIP. TOMÁS MONTOYA PEREYRA
Secretario

DIP. MARÍA DEL CARMEN ESCUDERO FABRE
Vocal

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Eduardo Andrade Sánchez
Presidente

Dip. Brenda Abigail Reyes Aguirre
Vicepresidenta

Dip. Loth Melchisedec Segura Juárez
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Jorge Alejandro Carvallo Delfín
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente*

Dip. Jesús Danilo Alvízar Guerrero
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Gustavo Moreno Ramos
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Armando Méndez de la Luz
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-CONV

**Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ernesto Alarcón Trujillo**

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres

Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx